

H.C.

INFORME CONFIDENCIAL  
NOVIEMBRE-1980

INCLUYE

- I. ESTADISTICAS DEL MES
- II. SITUACION JURIDICA OBSERVADA  
EN EL MES
- III. PROVINCIAS
- IV. ALZAS REGISTRADAS EN EL MES.

204

AD INSTAR MANUSCRIPTI

PROHIBIDA SU REPRODUCCION Y CIRCULACION

# I N D I C E

	<u>Pág.</u>
I. ESTADISTICAS DEL MES	2
II. SITUACION JURIDICA OBSERVADA EN EL MES	17
1. Muertes	21
2. Arrestos	28
3. Amedrentamientos	28
4. Regreso al país de exiliados	32
5. Denuncias judiciales por torturas	33
6. Las investigaciones judiciales por los detenidos-desaparecidos	34
7. Informe de la Comisión de Derechos Humanos de la Organización de Estados Americanos (O.E.A.) sobre Chile	42
8. Expulsiones de las Universidades	43
Anexo 1	44
Anexo 2	46
Anexo 3	48
III. PROVINCIAS	
1. Muerte violenta al interior de un recinto policial	60
2. Fallo de la Corte Suprema en recurso de protección	61
3. Detención y relegación de un Asistente Social del Arzobispado de Concepción	62
4. Detenciones y relegaciones en Curicó	63
Anexo 1	65
Anexo 2	69
Anexo 3	94
IV. ALZAS REGISTRADAS EN EL MES	111

I. ESTADISTICAS DEL MES.

ESTADISTICAS

Al 30 de noviembre de 1980.-

1.- DETENCIONES

1.1.	Detenciones en Arica, Molina y Curicó y que quedaron en libertad.	29
1.2.	Detenidos en Curicó y Calama y que fueron pasados a proceso	6
1.3.	Detenidos en Curicó, Molina y Concepción que fueron relegados por Ministerio del Interior.	20
	<u>Sub- total Provincias</u>	<u>55</u>
1.4.	Detenidos en Santiago y pasados a proceso	3
1.5.	Detenidos en Santiago y que posteriormente fueron dejados en libertad	19
1.6.	Detenido en Santiago y que aún permanecía recluido en Comisaría de Carabineros	1
	<u>Sub-total Santiago</u>	<u>23</u>
	TOTAL DETENCIONES	78

1.7. Cuadro estadístico de detenciones 1980

	Ene.	Feb.	Mar.	Abr.	Mayo	Jun.	Jul.	Agost.	Sept.	Oct.	Nov.	TOTAL
Santiago	8	1	133	56	87	155	84	57	74	71	23	781
Provincia	9	4	36	12	96	12	36	18	50	4	55	300
TOTAL 1980	17	5	169	68	183	167	120	75	124	75	78	1.081
TOTAL 1979	75	7	59	80	497	28	25	43	305	25	146	1.290
TOTAL 1978	77	17	16	24	818	415	31	24	88	42	21	1.573

1.8. Características de las detenciones:

-Casos de detenidos que han denunciado apremios ilegítimos (Santiago)

	Ene.	Feb.	Mar.	Abr.	Mayo	Jun.	Jul.	Agost.	Sept.	Oct.	Nov.	TOTAL
1980	7	5	9	41	19	4	17	25	11	3	10	151
1979	14	4	19	22	195+	11	11	19	12	9	25	341+

→ De éstos 175 corresponden a malos tratos recibidos en recintos de carabineros con motivo de las detenciones del 1º de Mayo.



2.- RECURSO DE AMPARO (Santiago)

MES	RECURSOS POR PERSONAS DETENIDAS		RECURSOS PREV.		RECURSOS POR EXILIADOS		TOTAL	
ENERO	2	(8)+	1	(1)	5	(5)	8	(4)
FEBRERO	-		-		3	(3)	3	(3)
MARZO	32	(114)	4	(4)	11	(12)	47	(130)
ABRIL	26	(56)	10	(14)	6	(6)	42	(107)
MAYO	69	(87)	10	(21)	7	(7)	86	(115)
JUNIO	17	(129)	2	(2)	4	(4)	23	(135)
JULIO	40	(72)	14	(76)	11	(11)	65	(159)
AGOSTO	37	(57)	14	(24)	1	(4)	52	(85)
SEPT.	26	(62)	7	(7)	6	(8)	39	(77)
OCT.	21	(59)	7	(19)	2	(4)	30	(82)
NOV.	20	(42)	11	(22)	5	(5)	36	(69)
Total Año 1980	290	(686)	80	(190)	61	(69)	431	(945)
Total Año 1979	231	(730)	44	(58)	25	(32)	300	(820)

( ) La cifra en paréntesis corresponde al número de personas incluidas en los recursos.

3.- DETENIDOS DESAPARECIDOS

	<u>PROVINCIA</u>	<u>SANTIAGO</u>	<u>TOTAL</u>
a) 1973	148	65	213
b) 1974	22	201	223
c) 1975	21	55	76
d) 1976	5	106	111
e) 1977	7	5	12
T O T A L	203	432	635

## NOTA:

En 1978 no se registraron casos de detenidos-desaparecidos. La disminución de los 669 casos de desaparecidos corresponde a los 15 casos de Lonquén y a los 19 casos de Yumbel.

3.1. Número de casos presentados por la Iglesia al Ministerio del Interior en 1978:	477
3.2. Número de casos de detenidos desaparecidos que están siendo investigados por Ministros en Visita:	
a) Santiago	
-Casos que investiga el Ministro Jordán	26
-Casos que investiga el Ministro Guastavino	10
b) Concepción, Laja y Mulchén	37
c) Osorno	<u>14</u>
Total Casos	87

## NOTA:

El Ministro en Visita se declaró incompetente en los 24 casos de Temuco, los cuales fueron pasados al Tribunal Militar de Temuco. En Chillán, el Ministro en Visita declaró sobreseída la investigación temporalmente de las siete personas. El Ministro en Visita se declaró incompetente en los 19 casos de Paine, los cuales fueron pasados a la Fiscalía Militar.

## 4.- PROCESADOS

	<u>SANTIAGO</u>	<u>PROVINCIA</u>	<u>TOTAL</u>
-En cárcel	53	57	110
-Libre bajo fianza	33	15	46
TOTAL	86	71	156

## 5.- CONDENADOS

-Cumplimiento condena en cárceles	2	4	6
-Cumplimiento condena a relegación	8	12	20

-Condena con pena remi tida bajo vigilancia del patronato de reos	9	8	17
T O T A L	19	24	43

6.- EXILIADOS

Casos ingresados al  
Depto. Jurídico, año  
1980

<u>Ene.</u>	<u>Feb.</u>	<u>Marzo</u>	<u>Abr.</u>	<u>Mayo</u>	<u>Junio</u>	<u>Jul.</u>	<u>Agost.</u>	<u>Sept.</u>	<u>Oct.</u>	<u>Nov.</u>
47	30	41	21	32	22	8	13	16	34	11

TOTAL = 275

7.- RELEGADOS POR MINISTRO DEL INTERIOR

<u>MES</u>	<u>PROVINCIA</u>	<u>SANTIAGO</u>	<u>TOTAL</u>
Marzo	9	8	17
Abril	-	-	--
Mayo	6	32	38
Junio	-	22	22
Julio	2	--	2
Agosto	-	--	--
Septiembre	-	--	--
Octubre	1	--	1
Noviembre	21	--	21
TOTAL	39	62	101

8.- Muertes por abusos de poder y otros  
Año 1980 12

NOMINA DE LOS DETENIDOS EN CARCELES DE  
SANTIAGO Y PROVINCIAS ATENDIDOS POR -  
LA VICARIA (x)

Al 30 de noviembre de 1980

A. SANTIAGO

I. PENITENCIARIA DE SANTIAGO

- 1.- AHUMADA GONZALEZ, ROBERTO
- 2.- ALBA SANCHEZ, FERNANDO
- 3.- ALBALLAY GONZALEZ, ELISEO
- 4.- ARAMBURU SOTO, NELSON
- 5.- ARANCIBIA OPTIZ, EDUARDO
- 6.- ARAYA MORENO, JUSTO
- 7.- ABARZUA CARRASCO, ERNESTO
- 8.- AVENDAÑO CHEUQUEL, HERALDO
- 9.- BASTIAS SILVA, FERNANDO
- 10.- BELMAR VALENZUELA, PATRICIO
- 11.- BENADO MEDVINSKY, JOSE
- 12.- CASANELLAS LEIVA, RAMON
- 13.- CORNEJO ALFARO, VICTOR
- 14.- CORTES MAZZALIN, CARLOS
- 15.- COTTET VILLALOBOS, CRISTIAN
- 16.- DINAMARCA BRAVO, VALERIANO
- 17.- DIAZ CORNEJO, RAUL
- 18.- FERNANDEZ LEMBACH, PEDRO
- 19.- FLOPES JARA, OSVALDO
- 20.- GARCIA CONTRERAS, RICARDO
- 21.- GOMEZ NAVARRO, ULISES
- 22.- GONZALEZ GUZMAN, CARLOS
- 23.- HAISSON ARISMENDI, GERMAN
- 24.- LOPEZ PERALTA, RAUL
- 25.- MARTINEZ FIGUEROA, JOSE
- 26.- MENA BASTIAS, HERIBERTO
- 27.- MUÑOZ BRIONES, MARCO ANTONIO
- 28.- MUÑOZ ESPINOZA, MARIO
- 29.- OGALDE VILLAFANA, ALFONSO
- 30.- ORELLANA RIFFO, MANUEL
- 31.- PARRA MARDONES, LUIS GERMAN
- 32.- REYES SUTHERLAND, PATRICIO
- 33.- REYNALDOS QUINTEROS, BERNARDO
- 34.- RIVEPOS GOMEZ, HUGO
- 35.- ROJAS MARTINEZ, JUAN
- 36.- SANCHEZ CONTRERAS, KENNY
- 37.- SANHUEZA GARRIDO, ANGEL
- 38.- SEPULVEDA ASTUDILLO, JAIME
- 39.- SILVA VILLEGAS, CARLOS
- 40.- VARGAS LIRA, GUSTAVO
- 41.- VIAL ARANDA, JULIO
- 42.- WEBAR DELGADO, CARLOS
- 43.- YAÑEZ VALDES, MIGUEL
- 44.- ZAMORA ZAMORA, GUILLERMO

( x ) Esta nómina no se publicó los meses de septiembre y octubre pasado, ya que su publicación se hará trimestralmente.

II.- ANEXO CARCEL

- 1.- GUZMAN YAÑEZ, MARCO ANTONIO
- 2.- MARQUEZ RIQUELME, JOSE
- 3.- VALENZUELA SERRANO, RICARDO
- 4.- FREDES ROJAS, CESAR

III.- CASA CORRECCIONAL

- 1.- AGUILERA JARAMILLO, JUANA
- 2.- CHIAPPE CRUZ, PATRICIA
- 3.- FLORES NORIEL, INES
- 4.- GALLARDO CASANELLAS, VICTORIA
- 5.- PEÑAILILLO, ANA LUISA

IV. CONDENADOS EN CARCEL

- 1.- DE LA RIVA MARTIN, RICARDO

Detenido el 8 de abril de 1980  
Causa Rol 3-80  
Condenado a 541 días de presidio

- 2.- TORRES SILVA, PEDRO

Detenido el 11 de diciembre de 1978  
Proceso causa rol 39-78  
Condenado a 3 años y 42 días

PERSONAS EN LIBERTAD BAJO FIANZA

- 1.- ABURTO URIZ, HERMAN
- 2.- APIOLAZA ARAVENA, ROBERTO
- 3.- ARANEDA ESPINOZA, MARIO
- 4.- ARELLANO ESCOBAR, AGUSTIN
- 5.- ARMIJO VASQUEZ, ANA
- 6.- BAEZA ANJARI, SEBASTIAN
- 7.- CUEVAS CUEVAS, JOSE
- 8.- DELGADO MORENO, RICARDO
- 9.- DIAZ TAPIA, INES
- 10.- DOMANCIC KRUGER, PEDRO
- 11.- ESPINOZA ZAMORANO, HUGO
- 12.- GARCIA CORALES, LUIS
- 13.- GATICA PEÑA, LUISA
- 14.- GOMEZ OCARANZA, ALFONSO
- 15.- GONZALEZ PALAVICCINO, MARIA
- 16.- GUAJARDO MANZANO, CARLOS
- 17.- HENRIQUEZ LIZAMA, FERNANDO
- 18.- JIMENEZ CESPED, LORENZO
- 19.- KREBS MERINO, PATRICIO
- 20.- LOBOS ULLOA, ELIAS
- 21.- MERINO JARA, LUIS
- 22.- MONTERO TORO, CARLOS
- 23.- MOSCOSO ROA, JUAN
- 24.- ORELLANA RIFFO, NORMA
- 25.- OYARCE FLORES, CARLOS
- 26.- PEREZ DE ARCE ARAYA, JAIME

- 27.- PEREZ ROSALES, HECTOR
- 28.- PEREZ VARGAS, IVAN
- 29.- SALAS LORCA, ISAIAS
- 30.- SARRAUTE PERONE, REYNALDO
- 31.- VALENZUELA CARVALLO, EDUARDO
- 32.- VIVALLO SALDIAS, LUIS
- 33.- ZAMORANO NUÑEZ, ROBERTO

NOMINA DE CONDENADOS CON PENA REMITIDA  
BAJO VIGILANCIA DEL PATRONATO DE REOS

SANTIAGO

- 1.- HIDALGO CAMPUSANO, GONZALO  
Detenido el 28 de abril de 1980  
Causa Rol 13-80  
Condenado a 541 días de relegación
- 2.- SUAREZ MEPINO, LUIS  
Detenido el 9 de enero de 1980  
Causa Rol 33-79  
Condenado a 541 días de relegación
- 3.- VALLEJOS GONZALEZ, HECTOR  
Detenido el 28 de abril de 1980  
Causa Rol 13-80  
Condenado a 541 días de relegación a Tal-Tal
- 4.- GONZALEZ FIGUEROA, MARIA  
Condenada a 541 días de relegación por art. 4 a  
Ley 12.927
- 5.- LECAROS GONZALEZ, RICARDO  
Detenido el 30.4.80  
Causa 1-80  
Condenado a 541 días de relegación
- 6.- OLIVARES SANCHEZ, ROLANDO  
Detenido el 30 de abril de 1980  
Causa Rol N° 1-80  
Condenado a 541 días de relegación
- 7.- VALDES FUENTES, RUBEN  
Detenido el 30 de abril de 1980  
Causa Rol 1-80  
Condenado a 541 días de relegación
- 8.- VILLAGRA BECERRA, BENITO  
Detenido el 30 de abril de 1980  
Causa Rol 1-80  
Condenado a 541 días de relegación

- 9.- SEPULVEDA MALBRAN, JUAN MANUEL  
 Detenido el 30 de abril de 1980  
 Causa rol 1-80  
 Condenado a 541 días de relegación

CONDENADOS A RELEGACION - SANTIAGO

- 1.- BAVESTRELLO HERNANDEZ, EDUARDO  
 Condenado a 541 días de relegación a Tal-Tal
- 2.- CUEVAS HORMAZABAL, JAIME  
 Condenado a 541 días de relegación a Vicuña
- 3.- GARCIA BARRAZA, GUILLERMO  
 Condenado a 541 días de relegación a Tal-Tal
- 4.- MALDAVSKY KISCHINEVSKY, JOSE  
 Condenado a 2 años de relegación menor grado medio a  
 Chanco por art. 4 "a" Ley 12.927
- 5.- MUÑOZ ESPINOZA, VICTOR  
 Condenado a 541 días de relegación a Huara
- 6.- ROJAS MENDOZA, MANUEL  
 Condenado a 541 días de relegación a Collipulli
- 7.- SOZA EGAÑA, JORGE  
 Condenado a 4 años de relegación a Freirina por art.  
 4 "a" Ley 12.927
- 8.- TARIFEÑO URRA, JAIME  
 Condenado a 2 años de relegación menor grado medio a  
 Quirihue por art. "a" Ley 12.927

PROVINCIAS

- 1.- PROCESADOS EN CARCEL
- I. CARCEL DE ANTOFAGASTA
- 1.- ANGEL ANGEL, JULIO
- 2.- BRUNA BUGUEÑO, GUILLERMO
- 3.- CARRILLO CORTES, JULIO
- 4.- CASTILLO TAPIA, JUAN
- 5.- CERICHE ALFARO, DOMINGO
- 6.- COLLAO SOTO, MARIO
- 7.- GARBIZO BARRENECHEA, RUBY
- 8.- GRAVANO RIVERA, FRESIA
- 9.- MARTINEZ DELAPORET, LUIS
- 10.- ORTEGA ROJAS, ELIANA
- 11.- PALACIOS HIDALGO, LUISA
- 12.- PENA CALDERON, MIGUEL
- 13.- POZO MARTINEZ, ROBERTO
- 14.- RIVERA VIDELA, NOLBERTO
- 15.- RODRIGUEZ GALLEGOS, JORGE
- 16.- SOLARI CORTES, MARIO
- 17.- TELLO CASTILLO, ORLANDO
- 18.- UBILLA ARAYA, BERNARDO

- 19.- VIDELA TORRES, BERNABE
- 20.- IRIGOYEN ALFARO, GALVARINO
- 21.- AGUILERA CEBALLOS, LUISA ISABEL
- 22.- AGUILERA CEBALLOS, GABRIEL ANTONIO
- 23.- LOBOS SANDOVAL, ANTONIO
- 24.- MATURANA BATADOS, HECTOR
- 25.- NEIRA VALDIVIA, ARTURO

II.- CARCEL DE CALAMA

- 1.- CORTES HERRERA, CARLOS
- 2.- GODOY TELLO, ERNESTO
- 3.- URQUETA URQUETA, LUIS ABRAHAN

III.- CARCEL DE LA SERENA

- 1.- BORQUEZ PIZARRO, CARMEN
- 2.- GOMEZ ROJAS, MIGUEL
- 3.- MELENDES CASTILLO, NAHUR
- 4.- ROJAS CEPEDA, CELINDA
- 5.- TORRES ORDENES, HUGO

IV.- CARCEL DE RANCAGUA

- 1.- BRIONES MARDONES, ABELARDO

V.- CARCEL DE CURICÓ

- 1.- CABRERA DIAZ, OSCAR DAVID
- 2.- CALOUIN FUENTES, MANUEL JESUS
- 3.- DIAZ ARRIAGADA, CESAR ENRIQUE
- 4.- FLORES MONTECINOS, VEPONICA
- 5.- GONZALEZ ALCAINO, MARIA F.
- 6.- ORELLANA CASTRO, MANUEL B.
- 7.- PUEBLA MEJIAS, MARIO ANTONIO
- 8.- RIVAS MUÑOZ, RAMON LUIS
- 9.- SALAS GUERRA, OSCAR S.
- 10.- SALAZAR SEPULVEDA, JOSE MARIO
- 11.- MORALES LOPEZ, ROBINSON

VI.- CARCEL DE TALCA

- 1.- ARAYA BECERRA, PEDRO
- 2.- ARENAS GONZALEZ, EDUARDO
- 3.- GUIMEY MUÑOZ, LUIS
- 4.- LARA RUIZ, EXEQUIEL
- 5.- SOTO GUTIERREZ, CARLOS

(todas estas personas están procesadas además,  
en una causa de Curicó).

- 6.- AVENDAÑO BUSTOS, LUIS

VII. CARCEL DE LINARES

- 1.- VILLAGRA ARANEDA, RIGOBERTO

VIII. CARCEL DE TEMUCO

- 1.- GOMEZ SALAMANCA, JORGE
- 2.- MARTINEZ, SERGIO
- 3.- SAAVEDRA BROFMAN, LEONARDO
- 4.- SANCHEZ CONTRERAS, MIGUEL ANGEL
- 5.- ZURITA GONZALEZ, ORLANDO

2.- PROCESADOS EN LIBERTAD BAJO FIANZAI. RANCAGUA

- 1.- QUINTEROS TAMAYO, CLAUDIO ANTONIO
- 2.- QUINTEROS TAMAYO, ADOLFO HECTOR
- 3.- IBARRA MARIPANGUE, JULIO IVAN
- 4.- MUÑOZ PAVEZ, NORA DE LAS MERCEDES

II. MOLINA

- 1.- DIAZ ABURTO, LUIS

III. LINARES

- 1.- SALGADO TAPIA, RAMON

IV. TALCA

- 1.- GONZALEZ URBINA, LUIS
- 2.- MORALES CELIS, AROLD
- 3.- MOYA BENITEZ, VICTOR
- 4.- MUÑOZ ZUÑIGA, GUILLERMO
- 5.- POBLETE CALDERON, GUSTAVO
- 6.- CORNEJO VERGARA, EDUARDO
- 7.- DIAZ SOBARZO, JUAN
- 8.- SALAZAR ALARCON, FERNANDO

V. TEMUCO

- 1.- CIUFFARDI MUÑOZ, ELIZABETH MILCA

3) CONDENADOS EN CARCELI. CARCEL DE TALCA

- 1.- FIGUEROA YAÑEZ, HECTOR

II. CARCEL DE TEMUCO

- 1.- ORELLANA VARGAS, MIGUEL
- 2.- PEREIRA RIVAS, ROBERTO
- 3.- SEPULVEDA VILLANUEVA, HUGO

4) CONDENADOS A RELEGACIONI.- Lugar de Origen: ARICA Lugar de relegación

- |                              |            |
|------------------------------|------------|
| 1.-CORTES BRAVO, JUANA       | Tocopilla  |
| 2.-RAMIREZ FUENTES, FERNANDO | Chañaral   |
| 3.-BUGUEÑO ARAYA, RICARDO    | Ovalle     |
| 4.-ALCAZAR ZUANICH, RODRIGO  | San Felipe |

## II. Lugar de Origen: ANTOFAGASTA

- |                                  |                 |
|----------------------------------|-----------------|
| 1.-CASTRO HERNANDEZ, PRIMITIVO   | Combarbalá      |
| 2.-CERECEDA CERECEDA, FLORENTINO | San Félix       |
| 3.-CORTES CARVAJAL, SALVADOR     | Talcahuano      |
| 4.-GARCIA GARCIA, JOSE           | Freirina        |
| 5.-PINTO ANDRADE, OSVALDO        | Alto del Carmen |

## III. Lugar de Origen: VALPARAISO

- |                                |         |
|--------------------------------|---------|
| 1.-OLIVOS MATURANA, SAMUEL     | Calama  |
| 2.-BRUNA VILLARROEL, VICTOR    | Tal-Tal |
| 3.-PONCE MERQUINIGO, FRANCISCO | Tal-Tal |

5) CONDENADOS CON PENA REMITIDA BAJO VIGILANCIA DEL PATRONATO DE REOSI. COPIAPO

- 1.-VERGARA ROJAS, MAURICIO
- 2.-VERGARA CAMACHO, WILFREDO
- 3.-MUÑOZ ARAYA, ROBINSON

II. VALPARAISO

- 1.-CARTES LARENAS, MANUEL
- 2.-FISCHER D., ALVARO JAVIER
- 3.-ZULETA MARIN, ALEJANDRO
- 4.-FIGUEROA BAHAMONDES, CLAUDIO

III. TALCA

- 1.-LATORRE GARCIA, RUTH

6) RELEGADOS POR EL MINISTRO DEL INTERIOR

I. LUGAR DE ORIGEN : CURICO	<u>Lugar de relegación</u>
1.-ROSAS FABRES, EDUARDO	Achao
2.-JOFRE BUSTAMANTE, IVAN	Chonchi
3.-BARRA MORAGA, EDGARDO	Dalcahue
4.-MORAGA PEREZ, FRANCISCO	Queilén
5.-AGUILERA RIVERA, MARIO	Curaco de Vélez
6.-EDUARDO MARTINI, SERGIO	Castro
7.-ARRIAGADA CORREA, PEDRO	Puqueldón
8.-ESPINOZA GONZALEZ, FRANCISCO	Baquedano
9.-MUÑOZ OYARCE, LUIS	Tierra Amarilla
10.-MUÑOZ OYARCE, MARIO	Toconao
11.-VILLARROEL GAJARDO, FERNANDO	Ollehue
12.-SALDIAS VILLARES, GALVARINO	Sierra Gorda
13.-MUÑOZ BARAHONA, JUAN	Llanta
14.-ALCAINO MORALES, JAIME	El Salado
15.-GONZALEZ ROJAS, RENE	Diego de Almagro
16.-MARABOLI CANALES, AUGUSTO	Inca de Oro
17.-FREDES PIZARRO, MANUEL	Tal-Tal
18.-FLORES BRAVO, GUILLERMO	San Pedro de Atacama.
19.-SEPULVEDA REYES, FERNANDO	Los Loros

II. LUGAR DE ORIGEN: CONCEPCION	
1.-OLIVARES DIAZ, LUIS ALBERTO	Curepto
2.-OGALDE RODRIGUEZ, OXIEL ARNALDO	Quemchi
3.-FERNANDEZ ZAPATA, PEDRO DANIEL	Cochamó

II. SITUACION JURIDICA OBSERVADA EN  
EL MES. -

SITUACION JURIDICA OBSERVADA EN EL MES DE NOVIEMBRE DE 1980

En este mes de noviembre, el Departamento Jurídico recibió requerimiento de asesoría de dos casos de muertes, ocurridos en acciones en las que se encuentran involucrados los servicios de seguridad (la Central Nacional de Informaciones). La versión oficial habla de un "enfrentamiento"; sin embargo los antecedentes existentes permiten plantear importantes elementos de duda de ello. Así resalta especialmente en el caso de uno de los muertos, situación en la que incluso, antes de conocerse la noticia oficial se había interpuesto un recurso de amparo por temerse que su desaparición, horas antes, se debía a un arresto por parte de la C.N.I. Ello era perfectamente posible, más aún si se recuerda lo que se planteara en el Informe Confidencial del mes anterior, en el sentido de que "la Central Nacional de Informaciones ha reeditado el procedimiento de arresto practicado por la Dirección de Inteligencia Nacional, su antecesora, consistente en seguir a la persona hasta sorprenderla sola y aprehenderla sin testigos, ocurriendo un simple desaparecimiento, que permitirá a ese organismo salvar su responsabilidad en caso de que algo ocurra a la víctima".

En la ciudad de Santiago se registró un descenso en el número de los arrestos en relación al mes anterior, siendo la mayoría de las detenciones practicadas por agentes de la C.N.I., quienes en todos los casos, recluyeron a los detenidos en las habituales cárceles secretas. Un número importante de estos detenidos denunció haber sido sometido a malos tratos y apremios ilegítimos, aún cuando, las denuncias refieren una intensidad menor en los mismos que los meses inmediatamente anteriores, con la excepción de la denuncia de Pedro Henríquez Farías.

De las 24 personas cuyo arresto se denunció en la ciudad de Santiago, tan solo 3 de ellas fueron pasadas a procesos, encontrándose, a fin de mes, una en libertad incondicional, una en libertad condicional y la tercera, recluida en la cárcel, procesada por un supuesto delito de carácter común (falsificación de instrumento público).

En el mes de noviembre se observa una eficiente colaboración entre los servicios de seguridad y los servicios policiales regulares: así es como Investigaciones entregó a la C.N.I. a cuatro detenidos, a la vez que recibió uno de parte de esa organización para ponerlo a disposición de un juez del crimen ordinario. También la C.N.I. entregó a Carabineros a un detenido para que lo enviase a la Cárcel Pública, poniéndolo a disposición de los tribunales militares.

Entre las denuncias de arrestos en el mes en curso, algunas corresponden a personas arrestadas por la C.N.I. en las diligencias que realiza para ubicar y detener a familiares de ellos: así ocurrió en los casos de Enrique y Leonardo Arellano Hamelin, de José Miguel Cartagena Alvarez, de Angélica Balanda Femenias, de Nora Hernández Madrid.

La situación vivida en la Universidad de Chile, particularmente en el Campus Macul (Facultad de Filosofía y Letras), de protestas contra los actos de los servicios de seguridad internos, motivó la intervención de la C.N.I., que arrestó a dos alumnos de ese Campus, y los interrogó acerca de las actividades realizadas por ellos y por sus conocidos allí. La vinculación entre estos arrestos y los acontecimientos de tal Facultad, queda patente con los interrogatorios a que son sometidos y con la exhibición de fotografías entregadas por los estudiantes en la Secretaría de la Universidad al momento de matricularse. Otro estudiante universitario fue detenido por Carabineros en momentos que se realizaba una manifestación pacífica frente a la Casa Central de la Universidad de Chile.

La C.N.I. continúa operando con los mismos métodos que lo ha hecho desde sus inicios; no se identifica en el momento del arresto; no exhibe orden alguna para arrestar; lleva a los detenidos vendados a recintos secretos. A ello se agrega las características anotadas en los dos últimos meses: arrestos efectuados sin la presencia de testigos, y arrestos de familiares a fin de forzar la entrega de personas buscadas. Igualmente, la C.N.I. sigue operando en sus acciones en vehículos sin patente, lo que quedó demostrado en forma indelible con ocasión de la información de un "enfrentamiento" entre miembros de esa organización y dos personas que resultaron muertas: en la prensa se publicó la fotografía del vehículo en que se movilizaban los funcionarios del C.N.I., notándose que se trataba de un vehículo marca Peugeot 504, sin patente. (Se adjunta en Anexo N° 1 Fotocopia de la publicación).

Resalta en el mes de noviembre el elevado número de denuncias por situaciones de amedrentamiento, superior a la registrada en cada mes del presente año. Una de estas situaciones afectó a un sacerdote de la Iglesia Católica; es un caso más de miembros de esta Iglesia que vive semejante amenaza. Otras situaciones afectaron a personas que ya han vivido una experiencia represiva, como el caso de un relegado de mayo de este año, y de una persona que estuvo detenida en el Cuartel Central de Investigaciones en los días que el denominado "COVEMA" tenía recluido allí a Eduardo Jara, Cecilia Alzamora y todo el resto de los secuestrados por tal organización. También se vieron afectados por situaciones de allanamientos, seguimientos o interrogatorios familiares de personas que han sufrido situaciones represivas como los de uno de los fallecidos en un "enfrentamiento" con la C.N.I. en este mes de noviembre o los de un ex-detenido por estado de sitio que abandonó el país algunos años atrás.

Los exiliados han recurrido a la vía judicial a fin de obtener de los tribunales de justicia el reconocimiento de su derecho a entrar y salir libremente del territorio nacional; lamentablemente los tribunales no han realizado un examen objetivo de los fundamentos de la Junta Militar para prohibir el reingreso al país, y, por el contrario, han acogido las argumentaciones de la autoridad administrativa, que se han basado, como en el caso que se expone en este informe, en simples conjeturas y elucubraciones.

La tortura continúa siendo un método regularmente empleado por la Central Nacional de Informaciones con los detenidos, mientras los mantiene arrestados en sus recintos secretos. Así lo acreditan las denuncias judiciales que se interponen en contra de esa organización por la comisión de tal delito. Ello, a pesar del riesgo que significa para el denunciante, de la repetición de la misma por parte de la C.N.I., precisamente, a causa de su denuncia. En este informe se expone detalladamente el contenido de una denuncia presentada en el mes de noviembre, por un detenido que la sufrió en el mes de octubre recién pasado, y en que se revela la intensidad de su aplicación.

Las investigaciones judiciales por los detenidos desaparecidos siguen sin la obtención de resultados concretos, a pesar de su larga tramitación; y esto ocurre por muy diversas razones, vinculadas particularmente a la falta de interés de los tribunales por avanzar efectivamente en las mismas; el encubrimiento de los posibles participantes en estos hechos, cuando existen los medios para identificarlos, por autoridades superiores; la negativa de los organismos de seguridad de proporcionar a los tribunales de justicia la información que les requieren. Todos estos elementos son característicos de la mayoría de las investigaciones que se llevan adelante actualmente, según se ha expuesto en diversos Informes Confidenciales de este año; el caso que se expone en este Informe presenta tales caracteres, con la circunstancia agravante de que, aún cuando se encuentran plenamente identificadas dos personas vinculadas directamente al delito investigado, el tribunal en cuatro años de tramitación no los ha hecho comparecer, a pesar de existir una querrela criminal en su contra.

El Departamento Jurídico recibió cuatro denuncias de expulsiones de estudiantes disidentes de la Universidad de Chile; ellas han causado una gran inquietud en los medios universitarios y han motivado la interposición de un recurso de protección en favor de los afectados ante la Corte de Apelaciones de Santiago, que se encuentra en actual tramitación.

Finalmente, se reproducen las conclusiones y recomendaciones formuladas por la Comisión de Derechos Humanos de la Organización de los Estados Americanos, relativas a la situación de tales derechos en Chile, presentadas recientemente a la Asamblea General. En ellas se expresa que persisten graves violaciones y severas restricciones a los derechos humanos en nuestro país. Este documento constituye un reflejo de que la situación de los derechos humanos en Chile sigue preocupando a los organismos internacionales especializados en la materia.

1. MUERTES

1.1. RUBEN ORTA JOPIA

1.2. JUAN RAMON OLIVARES PEREZ

Según un comunicado oficial de la Central Nacional de Informaciones de 7 de noviembre, estas dos personas fallecieron "hoy viernes 7 de noviembre de 1980 a las 1.20 horas de la madrugada". La relación oficial describió así los hechos:

"Poco después de la 1 de la madrugada, en el lugar antes indicado (Avda. Domingo Santa María con Puente Vivaceta), un vehículo de patrullaje de C.N.I. interceptó a una citroneta en la que viajaban dos individuos, quienes dispararon una ráfaga de metralleta a los agentes de seguridad, cuando éstos se aproximaban al vehículo. El personal de seguridad debió repelar el ataque, haciendo uso de armas de fuego. Tras un intenso intercambio de disparos, ambos extremistas fueron muertos.

No se registraron bajas entre el personal de seguridad. El vehículo fiscal recibió once impactos de bala".

Algunas horas antes que se diera a la publicidad este comunicado oficial de la C.N.I., los familiares de Rubén Orta Jopia, habían interpuesto un recurso de amparo en su favor, por cuanto temían que hubiere sido detenido la noche anterior, en momentos que se dirigía al hogar de sus padres desde la casa de otros familiares. Conocida la noticia de la muerte de Orta Jopia, se desistieron del amparo solicitado, pero, en cambio, requirieron la designación de un Ministro en Visita, que se abocase a la investigación de los hechos, por cuanto, hicieron presente numerosos hechos que permitían dudar de la versión oficial del "enfrentamiento".

Algunos de los elementos que permiten dudar de la veracidad de la información oficial son los siguientes:

- desde hacía algún tiempo que lo estaban vigilando personas desconocidas, presumiblemente agentes de los servicios de seguridad, según declaró su esposa.

- su desaparecimiento, que hizo pensar que se trataba de un arresto, tuvo lugar cuando abandonó la casa de su suegro para dirigirse a la de sus padres, que estaba a corta distancia, el día 6 de noviembre, a las 21.15 horas.

- a pesar de señalar la información que los ocupantes de la Citroneta fueron los que empezaron a disparar a los agentes que patrullaban, "no se registraron bajas entre el personal de seguridad"

- alrededor de las 2.20 horas de la madrugada del viernes 7 de noviembre, es decir, casi una hora después del "enfrentamiento", el hogar de los padres de Orta Jopia fue allanado por cinco sujetos de civil, armados de metralletas, que no dieron ninguna explicación ni hicieron ninguna referencia a la muerte de esa persona.

- el comunicado oficial de la C.N.I., horas después del "enfrentamiento", da un conjunto de antecedentes acerca de Orta Jopia, que revelan que podría haber sido sometido a vigilancia en el tiempo anterior a la muerte, o bien, que fue interrogado acerca de determinados hechos. Así es como se le individualiza como "militante combatiente a sueldo del Movimiento de Izquierda Revolucionaria (MIR)" se señala que "durante su permanencia en Cuba (1973), siguió un curso de conducción de tanques y recibió entrenamiento en el uso de diversas armas y explosivos"; se dice que "en el año 1978 - ingresó a Chile en forma clandestina. Viajó a la ciudad de Valdivia, donde instaló un taller, para la falsificación de diversos tipos de documentos", y, "se ha establecido que Orta Jopia regresó a Santiago desde Valdivia, en la primera quincena de octubre del año en curso".

El "enfrentamiento" tuvo lugar a escasa distancia del principal centro de reclusión secreta de la C.N.I., el cuartel de calle Borgoño N° 1470.

## 2. ARRESTOS

### 2.1. PEDRO DRAGO DOMANCIC KRUGER

Fue arrestado por la C.N.I. el día 1° de octubre, en vinculación a otras personas que estuvieron en similar situación en esa época (Alfonso Gómez Ocaranza y otros; ver informe Confidencial del mes de octubre pasado).

Permaneció recluso en la cárcel secreta de CNI hasta el día 17 de octubre, fecha en que fue puesto a disposición de la Corte de Apelaciones, acusado de infringir las normas sobre prohibición de actividad política.

El Tribunal ordenó su reclusión en libre plática en la Penitenciaría de Santiago; el 22 de octubre decretó su libertad incondicional. Sin embargo, al apelar el Ministerio del Interior de tal resolución, la Corte de Apelaciones ordenó nuevamente su reclusión en la Penitenciaría.

Fue dejado en libertad condicional el 21 de noviembre.

- 2.2. PEDRO ENRIQUE CARCASSON GOMEZ
- 2.3. VICTORIA DEL CARMEN LADINO ALIAN
- 2.4. PATRICIO ALBERTO VELASCO SANHUEZA
- 2.5. BARBARA DELANO AZOCAR
- 2.6. FERNANDO LAGOS MALCHIORI
- 2.7. SERGIO EDUARDO REBOLLEDO MELERO

Fueron arrestados por Carabineros el día 3 de noviembre en el centro de Santiago, en momentos que se realizaba una manifestación de recuerdo del 4 de noviembre, fecha en que diez años atrás asumió la Presidencia de la República, Salvador Allén de.

Fueron reclusos en la 1a. Comisaría y luego trasladados a la 6a.; Carabineros informó a los Tribunales que se encontraban a disposición del Ministerio del Interior.

Quedaron en libertad incondicional el día 8 de noviembre, después de haber sido interrogados por civiles en el cuartel policial.

#### 2.8. RODOLFO ESPINOZA MORAGA

Fue detenido el día 7 de noviembre, en su hogar, por un grupo de sujetos de civil, que lo subieron a un vehículo marca Chevrolet modelo Chevy, y vendado lo condujeron a un recinto secreto.

En el mencionado lugar fue interrogado y fichado, permaneciendo siempre vendado y esposado; los interrogatorios versaban fundamentalmente sobre familiares a quienes pretendían involucrar en determinadas actividades.

Fue dejado en libertad el día 8 de noviembre, debiendo firmar previamente un documento cuyo contenido no se le permitió conocer.

El Ministro del Interior informó que estuvo arrestado en "dependencias del C.N.I.", en virtud de lo ordenado por el decreto exento N°2664 de 7 de noviembre.

#### 2.9. ENRIQUE RENE ARELLANO HAMELIN

#### 2.10. LEONARDO DAVID ARELLANO HAMELIN

Ambos hermanos fueron arrestados el día 7 de noviembre, en su hogar, por cuatro individuos, que fuertemente armados, irrumpieron violentamente en la casa, en busca de un familiar suyo. Como no lo encontraron, los llevaron detenidos a ellos dos.

Fueron reclusos en un recinto secreto, donde los interrogaron y, según, denunciaron en declaración jurada suscrita ante Notario Público, violentamente castigados en la cara y cuerpo ("cachetadas", puños y culatazos).

Fueron dejados en libertad el día 12 de noviembre.

El Ministro del Interior informó a la Fiscalía Militar que se encontraban arrestados en virtud de decreto exento N° 2664 de 7 de noviembre, "en dependencias de la Central Nacional de Informaciones".

#### 2.11. PEDRO LUIS HENRIQUEZ FARIAS

Fue arrestado en su hogar en la madrugada del día 14 de noviembre, por un grupo de doce civiles que actuaron violentamente, derribando puertas y portando metralletas. Se movilizaban en diversos autos, identificándose las patentes de dos de ellos, como la de uno pintado de taxi, patente GJJ de Talagante, y otro moderno, patente BO 456 de Conchalí.

Lo llevaron a un recinto secreto, donde permaneció hasta el 22 de noviembre, fecha en que fue entregado al Servicio de Investigaciones; este servicio lo puso a disposición del Tercer Juzgado del Crimen de Santiago, acusado de falsificación de instrumento público. Ello por cuanto se le sorprendió una cédula de identidad falsificada. El Juez del Crimen, después de interrogarlo, dispuso su reclusión, en libre plática, en la cárcel pública de Santiago, por su participación en el delito indicado, lugar en que se encuentra actualmente.

El detenido denunció ante el Juez del crimen haber sido sometido a intensas torturas durante su período de reclusión en el cuartel secreto de la C.N.I.

En definitiva, Henríquez Farías fue arrestado ilegalmente por la C.N.I., recluso en una cárcel secreta, por un plazo superior a los cinco días (plazo que sólo se amplía cuando se trata de "la investigación de delitos contra la seguridad del estado de los que resultare la muerte, lesiones o secuestros de personas", sometido a intensas torturas, acreditadas por exámenes médicos y huellas visibles al momento de llegar al tribunal, y finalmente, acusado de la supuesta comisión de un delito de carácter común. El uso abusivo de las facultades derivadas del estado de emergencia decretado por la Junta Militar, se refleja en forma nítida en este caso.

El Ministro del Interior informó a la Fiscalía Militar que "fue detenido por funcionarios de la Central Nacional de Informaciones, en virtud de lo dispuesto en el decreto exento N° 2667 de fecha 13 de Noviembre y ampliado por el Decreto N° 2672 de fecha 18 del presente mes y año.

#### 2.12. ALVARO SEPULVEDA MALBRAN

El día 17 de noviembre fue detenido en su lugar de trabajo por funcionarios de Investigaciones, que lo llevaron de inmediato al Cuartel General de ese organismo. Allí fue fichado e interrogado, y en seguida entregado a la C.N.I.

Fue llevado vendado a un recinto secreto de ese organismo, que reconoció como aquel ubicado en calle Borgoño. En ese lugar lo interrogaron, y denunció en escrito presentado a la Corte de Apelaciones, haber sido sometido a golpes y haber sido presionado psicológicamente.

Fue dejado en libertad el 20 de noviembre.

#### 2.13. LUIS PATRICIO GONZALEZ JEREZ

Fue detenido en su hogar el día 18 de noviembre, por funcionarios del Servicio de Investigaciones, los que no portaban para tal efecto orden alguna de arresto.

Lo recluyeron en el Cuartel Central de ese servicio, donde permaneció arrestado hasta el día siguiente. Según el mismo afectado lo expresó en escrito presentado en el recurso de amparo, en el Cuartel de Investigaciones fue maltratado.

El 19 de noviembre fue entregado a la C.N.I., y conducido a un recinto secreto, donde permaneció hasta el 20 de noviembre. Ese día fue entregado al Servicio de Inteligencia de Carabineros, y conducido luego a la 3a. Comisaría de Carabineros, los que lo llevaron a la Cárcel Pública, poniéndolo a disposición de la 1a. Fiscalía Militar acusado de mantener en su poder una bomba.

La Fiscalía Militar decretó su libertad incondicional el 25 de noviembre.

#### 2.14. NIEVES DEL CARMEN ALVAREZ NOVOA

Un grupo de seis civiles, fuertemente armados y que se movilizaban en un vehículo sin patente y otro patente AH 28, la detuvo en su hogar el día 19 de noviembre.

La dejaron en libertad el día 20 de noviembre; en escrito presentado por la afectada en el recurso de amparo, señaló que fue llevada, vendada, a un recinto secreto y que allí fue interrogada. Denunció haber sido golpeada durante uno de los interrogatorios y presionada psicológicamente bajo la amenaza de ser "parrillada".

Al quedar en libertad debió firmar una declaración cuyo contenido ignora, y se le amenazó con que estaría siendo vigilada, conminándosele a comunicar cualquier cambio de domicilio.

El Ministro del Interior informó a la Fiscalía Militar que fue detenida por funcionarios de la C.N.I., en virtud de lo dispuesto en el Decreto Exento N°2673, de 19 de noviembre.

2.15. JOSE MIGUEL CARTAGENA ALVAREZ

2.16. ANGELICA BALANDA FEMENIAS

2.17. JUAN CARLOS CARTAGENA ALVAREZ

2.18. NORA HERNANDEZ MADRID

El día 19 de noviembre fue detenido el matrimonio formado por José Miguel Cartagena y Angélica Balanda, en su hogar, por un grupo de aproximadamente doce civiles armados de metralletas.

Horas más tarde fue arrestada la esposa de Juan Carlos Cartagena, Nora Hernández, en su casa de la ciudad de Valparaíso.

El día 20 de noviembre fue detenido Juan Carlos Cartagena en la ciudad de La Serena.

José Miguel Cartagena y su esposa Angélica Balanda fueron dejados en libertad el 20 de noviembre, y en escrito presentado ante la Corte de Apelaciones de Santiago denunciaron haber sido recluidos en un recinto secreto de la CNI, ubicado en el sector del Río Mapocho; igualmente denunciaron haber sido fichados, interrogados, haber recibido golpes de mano y haber sido presionados psicológicamente con ser sometidos a torturas muy crueles.

Juan Carlos Cartagena y su esposa Nora Hernández, fueron puestos en libertad el día 24 de noviembre.

El Ministro del Interior informó a la Fiscalía Militar que José Miguel Cartagena, Angélica Balanda y Nora Hernández fueron arrestados por funcionarios de la C.N.I., en virtud de lo dispuesto en el decreto N° 2673 de 19 de noviembre; y que, Juan Carlos Cartagena fue arrestado en virtud de lo dispuesto en el decreto N° 2675 de 20 de noviembre.

#### 2.19. AURELIO DEL RIO SIGGELKOW

Estudiante de Filosofía de la Universidad de Chile.

Fue arrestado el día 19 de noviembre por un grupo de 7 civiles que dijeron pertenecer a la C.N.I., y que realizaron un vasto operativo para llevar adelante el arresto. Sus familiares, testigos de los hechos, expresaron en el recurso de amparo, que fue llevado en un vehículo sin patente.

La propia víctima, al ser puesta en libertad, expuso en un escrito presentado en el recurso de amparo, que al momento de ser arrestado fue esposado y vendado, y que fue llevado a un recinto secreto. Señaló que "luego de un largo rato me trasladaron a una pieza, allí siempre parado, comenzó una presión psicológica, me hacían escuchar la grabación de una mujer a la que torturaban, y su torturador gritaba mucho; afortunadamente me di cuenta que era una grabación, ya que más adelante, se me amenazaría con hacerme lo mismo que a esa mujer".

El estudiante Del Río fue especialmente interrogado acerca de sus actividades universitarias y las sanciones de que había sido objeto por parte de la autoridad interventora de la Universidad de Chile. Del Río estudia en el Pedagógico, Facultad Universitaria en la que en esos días se produjeron movimientos de protestas de los estudiantes por medidas contra estudiantes y por las actividades de los cuerpos de seguridad del recinto.

Denunció haber sido golpeado durante todos los interrogatorios, además de haber sido sometido a permanente presión psicológica.

Quedó en libertad el 23 de noviembre.

El Ministro del Interior informó a la Fiscalía Militar que fue detenido por funcionarios de la C.N.I., en cumplimiento de lo dispuesto en el decreto N° 2673 de 19 de noviembre de ese Ministerio.

2.20. AMANDA ANGELINA LORCA ALVAREZ

2.21. LUCIANO FERNANDO TARIFEÑO SILVA

---

Estas dos personas se desempeñan como asistente de dirección y director de televisión, respectivamente, de la Prodirectora del ICTUS.

El día 20 de noviembre fueron a la localidad de Maipú a realizar una filmación, junto con otros actores y técnicos de producción. Al regreso en la tarde realizaron desde el vehículo en que viajaban diversas tomas sobre caminos y sectores industriales, para la obra que estaban realizando, las que debían llevarse a efecto desde un vehículo en marcha. Mientras se encontraban en esto, fueron abordados, en forma repentina, por tres vehículos y un helicóptero que volaba sobre ellos; los funcionarios policiales les expresaron que habían filmado un recinto militar.

Los llevaron detenidos al Cuartel General del Servicio de Investigaciones, donde fueron interrogados separadamente. Ese mismo día en la noche, fueron vendados, esposados y entregados a la C.N.I., que los condujo a un recinto desconocido.

En la cárcel secreta de la C.N.I., estuvieron detenidos hasta el día 24 de noviembre, fecha en que fueron dejados en libertad.

#### 2.22. CRISTIAN GALAZ GARCIA

Estudiante de la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Chile (Campus Macul)

Fue arrestado en la madrugada del día 20 de noviembre, en su hogar, por un contingente de 12 civiles que dijeron ser de la C.N.I., fuertemente armados, y que se negaron en todo momento a identificarse debidamente.

Lo llevaron a un recinto secreto de detención; allí fue interrogado "sobre temas de la universidad, supuestas vinculaciones partidarias, conocimiento de personas, supuestas militancias de ellos". Denunció en escrito presentado en recurso de amparo, que "el trato era violento, con presiones psicológicas y amenazas de crueles torturas. Recibí golpes de pie y manos, con una especie de pinza grande me apretaban partes sensibles del cuello y hombros".

Bajo tales presiones fue obligado a filmar una declaración reconociendo diversas circunstancias que no corresponden a la verdad, según expuso en el mismo escrito a la Corte de Apelaciones.

Denunció que uno de sus interrogadores le pareció ser un "estudiante" de la misma Facultad de la Universidad de Chile. Igualmente expresó que durante el interrogatorio se le exhibió la fotografía que él debió entregar en la Universidad para matricularse.

Quedó en libertad el 21 de noviembre en la noche.

#### 2.23. CLAUDIO ANTONIO LEIVA CORTES

Estudiante de la Facultad de Periodismo de la Universidad de Chile.

Fue arrestado el día 29 de noviembre, cerca del mediodía, en momentos que se realizaba una manifestación estudiantil frente a la Casa Central de la Universidad. La detención fue practicada por carabineros.

Luego de la detención lo trasladaron a la 4a. Comisaría de Carabineros y en seguida a la 6a., donde permanecía al 30 de noviembre.

### 3. AMEDRENTAMIENTOS

#### 3.1. LUIS EDGARDO ABARZUA CARRASCO

Recurrió de amparo preventivo en su propio favor ante la Corte de Apelaciones, señalando que ha sido objeto de reiterados interrogatorios y seguimientos por parte, presumiblemente, de funcionarios de la C.N.I., desde la fecha en que fuera arrestado su hermano Ernesto (ver Informe Confidencial de octubre de 1980).

#### 3.2. MARCELA ESPINOZA MORAGA

#### 3.3. FELIPE ARELLANO HAMELIN

Ante la Corte de Apelaciones de Santiago, se presentó un recurso de amparo preventivo en favor de ambos, marido y mujer, por cuanto temían ser arrestados ilegalmente por los mismos sujetos que arrestaron a sus familiares Rodolfo Jesús Espinoza Moraga y Leonardo David y Enrique Arellano Hamelin, y que los recluyeron en recintos secretos (ver capítulos de arrestos).

Sus familiares arrestados declararon que fueron interrogados acerca de este matrimonio, intentando involucrarlos en determinadas actividades, sin que existiera ninguna inculpación en su contra ante los tribunales de Justicia.

El Ministro del Interior informó a la Corte de Apelaciones que la C.N.I. le expresó que "no existe resolución alguna que les afecte".

#### 3.4. HERNAN LUIS GUERRA LEIVA

Su hogar fue allanado el día 3 de noviembre, a raíz de los operativos realizados por fuerzas de seguridad, por un triple asalto bancario ocurrido ese mismo día.

Durante el allanamiento fue encontrado un antiguo carnet correspondiente a un partido político que el afectado guardaba de recuerdo; no encontrándose el dueño de tal documento en la casa, tomaron nota de todos sus datos de identificación, a objeto de ubicarlo, según expresaron.

Lo anterior motivó la interposición de un recurso de amparo preventivo en su favor.

- 3.5. MARIA CAMUS SAGRISTIA
- 3.6. HUGO ALBERTO ORTA JOPIA
- 3.7. IRMA JOPIA DE ORTA
- 3.8. ROSA TOLEDO TOLEDO
- 3.9. ANA GONZALEZ ROJAS

## 3.10. INGRID ORTA JOPIA

## 3.11. PEDRO RUBEN ORTA TOLEDO

Familiares todos de Rubén Orta Jopia, quien falleciera el 6 de noviembre, en circunstancias aún no esclarecidas (ver capítulo de "Muertes" de este informe).

Recurrieron de amparo en forma preventiva en su favor ante la Corte de Apelaciones de Santiago, ya que denuncian estar siendo sometidos a vigilancia desde el mes de agosto, cosa que también ocurría con Rubén Orta hasta la fecha del fallecimiento. Además, señalan que "en los últimos días, - hemos sido objeto de verdaderos operativos de vigilancia, no podemos ir a ninguna parte sin tener tras de nosotros a los agentes de seguridad, en forma similar a como se actuaba en contra de mi hijo Rubén antes de su muerte. La situación - se ve agravada por nuestra actitud de solicitar un Ministro en Visita extraordinaria para que se pueda clarificar los hechos y circunstancias que rodearon la muerte de mi hijo - Rubén Orta Jopia".

El escrito del recurso de amparo se refiere luego a lo ocurrido durante el funeral de Rubén Orta Jopia: "(en aquella oportunidad) agentes de seguridad de la C.N.I., que como dije antes nos siguen a todos lados, amenazaron a mi hijo Hugo Alberto Orta Jopia, y le manifestaron que si él u otro miembro de la familia intentaban reconocer a alguno de ellos, correrían misma suerte de Rubén o que al menos serían detenidos para recibir un tratamiento que hace perder la memoria".

3.12. FELIX PATRICIO ESTAY MUÑOZ

Fue detenido el día 1° de mayo pasado y posteriormente relegado por tres meses a la localidad de Cabildo (ver Informe Confidencial de mayo de 1980).

Nuevamente teme por su seguridad e integridad personal, por cuanto el día 10 de noviembre llegaron a su hogar tres civiles armados, que serían de la C.N.I., quienes sin identificarse comenzaron a interrogarlo, especialmente acerca de determinadas personas. En un principio el afectado se negó, pero al exhibir uno de los civiles su arma, debió someterse al interrogatorio.

De estos hechos dejó constancia en la Comisaría de Carabineros del sector, y en una declaración jurada firmada ante Notario Público.

## 3.13. HERNAN CLEMENTE SCHNEIDER SALAS

## 3.14. MARIA MARTA SCHINDLER STEPHANI

Marido y mujer. Su hogar fue allanado el día 14 de noviembre por agentes de seguridad, quienes actuaron con violencia y sin exhibir orden alguna que los facultara para ello.

El matrimonio fue sometido a un interrogatorio sin que se les diese explicación alguna de tal procedimiento. Lo anterior los motivó a interponer un recurso de amparo preventivo en su favor.

### 3.15. JUAN MANUEL MONTECINOS GONZALEZ

Sacerdote, Capellán del Cementerio Católico de Santiago.

Interpuso recurso de amparo preventivo en su favor, - por cuanto teme ser privado o perturbado en su derecho a la libertad personal y a su seguridad individual.

Ello por cuanto el día 17 de noviembre llegaron a su lugar de trabajo, en el Cementerio Católico, cinco individuos, quienes con una actitud prepotente y grosera decían buscarlo. Al no encontrarlo regresaron en cuatro oportunidades al mismo lugar, sin que lograsen ubicarlo. En vista de ello, fueron en diversas oportunidades, y en horas de la noche incluso, a su casa.

A ello se agrega la circunstancia de que anteriormente a estos hechos, se recibieron múltiples llamados telefónicos en diversos lugares que él frecuenta, efectuados por personas anónimas, que intentan averiguar su paradero.

### 3.16. LUISA ELVIRA SEPULVEDA HERNANDEZ

En declaración jurada ante Notario Público dejó constancia de que el 19 de noviembre fue allanado su hogar, por cuatro sujetos vestidos de civil, armados de metralletas y que preguntaban por su madre, Julia Hernández, de 72 años de edad. Ambas mujeres fueron interrogadas en forma separada acerca de toda su familia; además, amenazaron con arrestos.

### 3.17. ROBERTO HERRERA BUSTAMANTE

Presentó ante la Corte de Apelaciones de Santiago, un recurso de amparo preventivo en su propio favor, ya que teme por su seguridad personal, por cuanto su hogar ha sido vigilado en diversas ocasiones; además, denuncia que los días 19, 22 y 24 de noviembre fueron a su hogar civiles que se identificaron verbalmente como de Investigaciones en su búsqueda, para "conversar" con él.

### 3.18. ONESIMO ELIAS FERNANDEZ FIGUEROA

En declaración jurada firmada ante Notario Público dejó constancia que el día 20 de noviembre, en la noche, llegaron a su casa cuatro civiles, que no se identificaron, pero que él presume pertenecen a la C.N.I., los que lo interrogaron por la persona de su hijo, Washington Arturo Fernández Acuña, quien después de haber permanecido casi dos años arrestado por la Junta Militar, sin proceso ni acusación alguna, abandonó el país y reside en la actualidad en Francia.

Los civiles portaban una carpeta con documentos, entre los que el afectado pudo ver una fotografía de su hijo.

Durante el interrogatorio los civiles lo amenazaron con regresar en cualquier momento y allanar la casa.

Dado este hecho, Fernández Figueroa teme por su seguridad personal.

### 3.19. JUAN CARLOS CASTILLO VILCHES

Un grupo de cinco sujetos de civil allanó en forma violenta su taller de trabajo el día 20 de noviembre, en horas de la noche, provocando destrozos y retirando del lugar objetos de uso particular del afectado.

Esa misma noche, llegaron a casa de sus padres seis sujetos que dijeron ser policías, y que los interrogaron acerca de su hijo, particularmente como ubicarlo.

Por todo ello Castillo Vilches teme ser arbitrariamente detenido por estos sujetos de civil, que no han exhibido, en su proceder, ninguna orden competente que los faculte para actuar. El mismo 20 de noviembre interpuso recurso de amparo preventivo en su favor ante la Corte de Apelaciones de Santiago.

### 3.20. HUGO PAVEZ LAZO

Abogado. En declaración jurada ante Notario Público denunció que el día 24 de noviembre, en horas del día en las que habitualmente ni él ni su esposa se encuentran en la casa, concurren hasta su hogar dos individuos de civil, que interrogaron a la empleada acerca de su persona, lugar en que se encontraba él y su esposa, lugares de trabajo, teléfonos, etc. Al requerírseles que se identificaran, se negaron a hacerlo.

Pavez Lazo relaciona esta búsqueda y averiguaciones con sus actividades en la Comisión Chilena de Derechos Humanos.

### 3.21. OMAR HERNANDEZ MANDIOLA

Estuvo detenido en el Cuartel Central del Servicio de Investigaciones entre el 29 de julio y el 1° de agosto de este año (ver informe confidencial de julio de 1980). Su arresto en ese entonces no fue reconocido por las autoridades.

Ahora ha interpuesto recurso de amparo preventivo en su favor, basado en las circunstancias de que el día 26 de noviembre cuatro sujetos de civil, que se movilizaban en un auto moderno, concurren a su casa y a las de familiares en su búsqueda. Los individuos no se identificaron, lo que hace temer al afectado que se traten de elementos de seguridad.

4.- REGRESO AL PAIS DE EXILIADOSMARCIAL MAXIMILIANO ARREDONDO GUEVARA

Abandonó el país asilado; ha solicitado en dos ocasiones autorización para regresar, la que le fue negada sin expresión de causa alguna.

Se recurrió de amparo en su favor ante la Corte de Apelaciones de Santiago (rol 883-80), el 23 de octubre de este año. El Tribunal solicitó informe al Ministro del Interior.

La autoridad requerida remitió copia de la resolución N° 233 de 22 de agosto de 1978, de ese Ministerio, en la que expresa en sus considerandos que Arredondo Guevara abandonó el país por la vía del asilo, y que de ello "fluyen ciertas consideraciones que permiten concluir que el peticionario - ha ejercido en el extranjero actividades contrarias a los superiores intereses de Chile", y que, "su retorno al país, se traduciría en un peligro para la seguridad nacional". Tales consideraciones le llevan a resolver que "no ha lugar, por razones de seguridad nacional, a la petición de reintegro al territorio nacional" (ver anexo N° 2)

Como se puede observar el Ministerio se basa en elucubraciones e hipótesis, sin que señale en su argumentación hecho concreto alguno que le permita sostener fundadamente la conclusión a la que llega.

El 4 de noviembre, la 2a. Sala de la Corte de Apelaciones dictó sentencia en el recurso, y en sus consideraciones acogió plenamente el argumento del Ministerio del Interior, y aún más, llegó a señalar que "el hecho de haber abandonado el país por la vía del asilo, a raíz del cambio de los acontecimientos políticos producidos en Chile el 11 de Septiembre de 1973, debe tenerse como significativo para considerar la seguridad del Estado, en relación con el cambio producido". Agrega luego, que "la apreciación del Señor Ministro del Interior, contenida en la citada resolución N° 233 de que el retorno al país del amparado se traduciría en un peligro para la Seguridad Nacional, debe aceptarse como tal, atendidas las circunstancias antedichas en que esa salió del país". Finalmente, consignó que "de consiguiente el Sr. Ministro del Interior ha actuado en el ejercicio legítimo de la atribución que le confiere el inciso 2° del artículo 3° del decreto ley N° 81". Por ello el recurso de amparo fue rechazado.

Apelado el rechazo ante la Corte Suprema, este fue confirmado.

Esta consideración ubica al Poder Judicial fuera de su rol de ponderar hechos objetivos en sus resoluciones y sentencias, y no fundarlas en meras "apreciaciones".

5.- DENUNCIAS JUDICIALES POR TORTURASMANUEL ORELLANA RIFFO

Fue detenido el día 17 de octubre por funcionarios de Investigaciones y entregado luego a la C.N.I., que lo recluyó en un recinto secreto donde fue sometido a torturas (ver Informe Confidencial de Octubre, página 15).

El 13 de Noviembre la víctima, que actualmente se encuentra recluida en la Penitenciaría de Santiago, presentó, ante la Tercera Fiscalía Militar de Santiago, una denuncia por los delitos de incomunicación indebida, aplicación de tormento, uso de rigor innecesario, detención en distinto lugar de aquel designado por la ley y empleo de violencias innecesarias en el ejercicio de funciones militares, en contra de funcionarios de la Central Nacional de Informaciones.

En la denuncia, Orellana Riffo describe el tratamiento que recibió durante su reclusión en la C.N.I.:

"Se me amenazó en varias oportunidades de que hablara todo lo que ellos me pedían, porque podían en cualquier momento sacarme a la calle, matarme y poner después un revólver cerca de mi cuerpo para decir que yo había muerto por enfrentamiento con fuerzas de seguridad.

Me llevaron a una sala para interrogarme, lo que hacían mientras me golpeaban. Luego, me revisó un médico - quien dijo que yo estaba sano, razón por la cual no había problemas para aplicarme corriente eléctrica. De inmediato, una vez que me revisó el médico, me obligaron a desnudarme y me pusieron en la parrilla, instrumento de tortura que consiste en una especie de catre de metal y que se utiliza para aplicarle corriente a una persona en diversas partes del cuerpo, para lo cual la amarran al mismo. Me pusieron un electrodo en la muñeca del brazo derecho y otro en el tobillo aplicándome golpes de corriente durante una hora, cada 10 minutos aproximadamente.

Durante todo el día viernes 17 de octubre, desde que me detuvo Investigaciones, no me dieron nada de comer.

Al día siguiente, sábado 18 de octubre a las 9 A.M. comenzó otro interrogatorio, nuevamente me golpearon y me pusieron en la parrilla. Esta vez me aplicaron corriente eléctrica en un testículo y en un tobillo durante un tiempo igual a la vez anterior. En la noche me golpearon bastante hasta el momento que me llevaron a acostarme. Me hacían dormir con los ojos vendados y esposado a la cama.

El domingo 19 del mismo mes, me pusieron en la tarde también en la parrilla, poniéndome un electrodo en el tobillo y otro en el pene, amenazándome que si no hablaba me dejarían inválido y estéril.

El día lunes 20, nuevamente me pusieron en la parrilla, aplicándome corriente en el estómago, esta vez como 30 minutos solamente".

6.- LAS INVESTIGACIONES JUDICIALES POR LOS DETENIDOS-DESA  
PARECIDOS.

-Proceso por arresto y posterior desaparecimiento de -  
José Edilio Flores Garrido.

José Edilio Flores Garrido fue detenido el día 11 de agosto de 1976 en la vía pública, por sujetos de civil que se movilizaban en dos vehículos; uno marca Peugeot, patente MF-1 de Santiago, y el otro, marca Renault, patente ME 81 - de Santiago.

El día 12 de agosto, dos personas individualizadas como María Pilar Valdés Yáñez, carnet de identidad N°114.841 de Punta Arenas, y Francisco Mansilla Elgueta, carnet de identidad N°123.316 de Punta Arenas, cobraron sendos cheques en el Banco de Talca donde el detenido tenía su cuenta corriente, ambos firmados por él. Igualmente, María Pilar Valdés Yáñez, individualizándose con la misma cédula de identidad cobró el día 20 de agosto los fondos depositados por el detenido en la Cooperativa de Ahorro y Préstamo Casapropia, mediante documento endosado por Flores Garrido.

A. Querrela criminal

En virtud de los hechos expuestos, los familiares de José Flores Garrido interpusieron ante el Tercer Juzgado del Crimen de Mayor Cuantía de San Miguel, una querrela criminal por los delitos de secuestro y robo contra las personas individualizadas como María Pilar Valdés Yáñez y Francisco Mansilla Elgueta (rol N° 25.071).

B. El Tribunal denegó la realización de importantes diligencias solicitadas por la querellante.

La parte querellante, con el objeto de ayudar al buen progreso de la investigación y a la pretensión de esclarecer la situación del detenido, solicitó en el curso del proceso, la realización de diversas diligencias esenciales, las que fueron denegadas por la Jueza doña Berta Rodríguez Monardes. Ello obligó a la defensa, en diversas ocasiones, apelar a la Corte de Apelaciones, lo que significó, en definitiva, un dilatamiento de la investigación. La Corte, en alguna de las ocasiones, acogió el planteamiento de la defensa y ordenó a la Jueza realizar la diligencia.

Así ocurrió frente a las siguientes peticiones que fueron denegadas por el Tribunal:

a) Solicitud de oficiar al propietario de uno de los vehículos que participó en el secuestro.

El 28 de marzo de 1977 la defensa solicitó se oficiara a la Armada Nacional, propietaria del vehículo Peugeot que participó en la detención de Flores Garrido, a fin de que informara qué funcionario tenía a su cargo el vehículo el día 11 de agosto de 1976. Esta solicitud había sido rechazada por el Tribunal.

b) Solicitud de que el Tribunal se constituyera en el domicilio correspondiente al del propietario del vehículo que participó en el secuestro.

El 18 de mayo de 1977 la defensa solicitó al Tribunal que se constituyera en Santo Domingo 3998, a objeto de determinar en forma precisa qué funcionario de la Armada Nacional tenía a su cargo el vehículo Peugeot que participó en la detención de Flores Garrido.

El Tribunal había rechazado tal solicitud por "improcedente".

c) Solicitud de que se exhortara a un Tribunal militar para que se constituyera en recinto militar de Santo Domingo 3998.

El 14 de octubre de 1977 la defensa solicitó esta diligencia al Tribunal, con el objeto de que se interrogase a los funcionarios que allí trabajan sobre el vehículo Peugeot de esa repartición que participó en el arresto de Flores Garrido.

d) Petición de informe a la DINA.

El 16 de diciembre de 1977 la defensa solicitó al Tribunal que oficiara a la ex Dina, a fin de que informara sobre el detenido José Flores Garrido.

e) Solicitud de antecedentes acerca de arresto de diversas personas conectadas entre sí en la misma época, incluyendo a José Flores Garrido.

En el mes de julio de 1980, la defensa, mediante un cúmulo de antecedentes, expuso al Tribunal que lo ocurrido a José Flores Garrido en agosto de 1976 no era un hecho aislado ni único, sino que se involucraba a un plan de los servicios de seguridad contra el Partido Comunista organización de la que formaba parte aquel.

En virtud de ello la defensa solicitó al Tribunal la realización de 8 diligencias vinculadas con los antecedentes a portados.

c) El Tribunal cerró el sumario en tres ocasiones, e incluso sobreseyó definitivamente la causa.

No estando completa la investigación y existiendo importantes indicios de que determinados antecedentes podrían llevar a buen término la investigación, el Tribunal cerró el sumario en tres ocasiones.

a. El 14 de diciembre de 1977 el Tribunal declaró cerrado el sumario. Apelada esta resolución ante la Corte de Apelaciones, ella fue revocada el 3 de marzo de 1977; ordenándose al Juez del Crimen la práctica de determinadas diligencias.

b. El 9 de mayo de 1978 el Tribunal declaró cerrado el sumario, y dictó sentencia de sobreseimiento definitivo en virtud del "mérito del proceso y de lo dispuesto en el Decreto Ley 2.191 de fecha 18 de abril de 1978 sobre amnistía".

Apelada esta resolución ante la Corte de Apelaciones, se resolvió que el Juez debía continuar la investigación; además, la Corte señaló en su resolución que uno de los delitos imputados en la querrela era el robo, figura que, de acuerdo con el D.L. 2.191 se encontraba exento de la amnistía.

Apelada esta resolución ante la Corte de Apelaciones, se resolvió que el Juez debía continuar la investigación; además, la Corte señaló en su resolución que uno de los delitos imputados en la querrela era el robo, figura que, de acuerdo con el D.L. 2.191 se encontraba exento de la amnistía.

c. El 24 de abril de 1980 el Tribunal declaró cerrado el sumario y expresando que "aún cuando resulta legalmente acreditado en autos haberse cometido los delitos de secuestro y robo, no hay indicios suficientes para acusar a determinada persona", se dictó sobreseimiento temporal de la causa. Una vez más se apeló semejante resolución y, una vez más, la Corte revocó, declarando que se encontraba incompleta la investigación.

D. El Tribunal no realizó mayores diligencias para ubicar a los querrellados.

La querrela por secuestro y robo se encuentra dirigida contra dos personas determinadas, individualizadas por medio del cobro de documentos bancarios y de ahorro.

Durante la investigación, que se prolonga ya por más de 4 años, ninguna de estas dos personas ha sido llevada al Tribunal:

a. María del Pilar Valdés Yáñez. Requerido el pronunciamiento civil de esta persona se determinaron todos sus datos de identidad y que reside en Valdivia. El Tribunal despachó orden de investigar con facultad de detener a esta persona, el 14 de octubre de 1976. Seguidamente, el 2 de diciembre de este año, el Tribunal ordenó exhortar al Juzgado de turno de Valdivia solicitando "se investigue la personalidad de María del Pilar Valdés Yáñez", y en caso de ser habida, ordenó ponerla a su disposición.

El Servicio de Investigaciones de Valdivia informó que María del Pilar Valdés no se encontraba en esa ciudad, ya que había viajado temporalmente a Santiago, alojando en casa de una hermana domiciliada en calle Pintor Cicarelli N° 538 de San Miguel. Se entrevistó a familiares de ella, y se concluyó que se trata de "una familia aparentemente sin problemas de ninguna índole".

En vista de lo anterior el 21 de febrero de 1977 el Tribunal ordenó citar a la querrellada Valdés Yáñez al domicilio indicado por su madre. Sin embargo, el dueño de casa de ese domicilio indicó que ella no vive allí ni la conoce, lo que fue confirmado por su declaración personal ante el Tribunal el 19 de mayo de 1977.

Nuevamente el 28 de junio de 1977 el Juzgado exhortó a Valdivia a fin de que Valdés Yáñez fuera interrogada sobre los hechos planteados en la querrela. Carabineros informó el 13 de julio de 1977 al 2° Juzgado del Crimen de Valdivia que no pudo ser citada, por no haber sido habida ni conocida

en el domicilio que se señalaba como el suyo; además "en el lugar indicado vive Sofía Yáñez Yáñez, quien no conoce a la afectada", según el mismo informe de Carabineros. Sin embargo, el informe de Investigaciones de Valdivia, anteriormente expuesto, señalaba que en el domicilio indicado se entrevistó a Sofía Yáñez Yáñez, madre de María Valdés.

Lo anterior motivó un nuevo exhorto al Juez del Crimen de Valdivia. Esta vez la orden fue diligenciada por Investigaciones de esa ciudad, quienes entrevistaron a Sofía Yáñez Yáñez, madre de María Valdés Yáñez. La querellada también fue entrevistada y declaró no tener ninguna participación en los hechos, motivo de la querrela.

b. Francisco Mansilla Elgueta. Igual que en el caso de María Valdés, se determinaron todos sus datos de identidad y que reside en la ciudad de Castro. Por eso el Tribunal despachó orden de investigar con facultad de detener a esta persona.

El 2 de diciembre de 1976 el Tribunal ordenó exhortar al Juzgado de Castro, "a fin de que se proporcionen datos sobre Mansilla Elgueta y la ubicación de su actual paradero y para el caso de ser habido ponérsele a disposición del Tribunal".

Carabineros de Castro informó el 4 de enero de 1977 -- que no fue posible dar con Mansilla Elgueta ni con sus padres, "quienes no son personas conocidas en el sector" correspondientes al domicilio que figura en el prontuario civil.

El Tribunal no ordenó otras diligencias encaminadas a ubicar al querrellado Mansilla Elgueta.

En definitiva, se ubicó a uno de los querrellados, en torno al cual surgieron llamativas contradicciones, pero no se le llevó a presencia del Tribunal. En torno al otro querrellado no se realizaron mayores diligencias, bastándole al Tribunal un informe de carabineros en que expresan no haberlo ubicado. Por ello resulta que el Tribunal al declarar sobreseída la causa el 30 de abril de 1980, fundamentó su resolución en que "no hay indicios suficientes para acusar a determinada persona como autor, cómplice o encubridor".

E. Autoridades superiores encubrieron a los participantes en el secuestro.

En la querrela se señaló que uno de los vehículos en -- que fue secuestrado Flores Garrido, corresponde a un Peugeot patente MF 1, de Santiago. La querellante señaló en su declaración ante el Tribunal que "la patente del Peugeot la alcanzé a tomar".

Carabineros informó el 2 de noviembre de 1976 que la patente MF 1 de Santiago, correspondía a un automóvil marca -- Peugeot, y su propietario era la Armada de Chile, con domicilio en Santo Domingo 3998 - Santiago.

El 16 de noviembre de 1976 el Tribunal ofició a la Central de Telecomunicaciones Navales (dependencias que ocupa el inmueble de calle Santo Domingo 3998). El 2 de diciembre se

pidió cuenta de este oficio y sin perjuicio de ello el Tribunal ordenó reiterarlo en los siguientes términos: "se sirva informar a cargo de qué funcionario (o persona) se encuentra el auto MF 1 de Santiago, del año 1976 de la Armada".

El 23 de diciembre de 1976 el Jefe del Estado Mayor de la Armada informó al tribunal que "dispuso una investigación completa en el personal de Santiago", obteniendo como resultado de que "efectuadas las diligencias internas que el caso exige, se ha determinado que el citado vehículo no participó en acción alguna como la descrita" (ver anexo N° 3, letra a.)

Por petición de la defensa de la querellante el Tribunal ordenó el 28 de marzo de 1977 pedir el sumario instruido en la Armada Nacional sobre los hechos, respecto al auto Peugeot 404, patente MF-1 de Santiago. El 23 de mayo el Jefe del Estado Mayor de la Armada informó al Tribunal que no efectuó "una investigación sumaria administrativa de carácter procesal" (ver anexo N° 3, letra b.)

La Corte de Apelaciones de Santiago ordenó al Juez instructor, el 22 de junio de 1977, que oficiara "al jefe del Estado Mayor de la Armada, a fin de que se sirva informarle si la investigación que dicho Estado Mayor dispuso realizar en su oportunidad en relación con los hechos que se investigan en estos autos, se determinó concretamente el nombre del funcionario o funcionarios que tenían a su cargo el vehículo Peugeot patente MF-1 de Santiago el día 11 de agosto del año pasado, y además, para que exprese si los vehículos de la Armada de Chile tienen un libro de bitácora o existe algún otro tipo de control escrito o documentario referente a la ocupación que de cada uno de ellos se hace con relación a una fecha determinada". Con tal objeto se ofició el 28 de junio de 1977. El 10 de agosto el Jefe del Estado Mayor de la Armada, informó que "con respecto a nombre de determinado funcionario que conducía el vehículo Peugeot MF-1 de Santiago no fue posible determinarlo". Agregó que con respecto del control de cada vehículo, éste "corresponde a su vida mecánica y mantenimiento lo que en ningún caso guarda relación con la ubicación del vehículo en determinada fecha" (ver anexo N° 3, letra c.).

El 3 de marzo de 1978 la Corte de Apelaciones ordenó al Juez reabrir el sumario que había declarado cerrado, "a fin de que el Juez agote la investigación en orden de determinar la persona o personas que usaron el automóvil Peugeot de que trata este proceso el día en que se sitúan los hechos materia del desaparecimiento de José Edilio Flores Garrido, para cuyo efecto requerirá a la respectiva Jefatura de la Armada Nacional". Con tal objeto el Tribunal ofició el 23 de marzo de 1978, solicitando "se sirva determinar la persona o personas que el día 11 de agosto de 1976 manejaron el auto Peugeot patente MF-1 de Santiago". Este oficio fue reiterado el 28 de abril. El 8 de mayo esta petición de informe fue evacuada por el Ministro del Interior, quien señaló que "el referido vehículo no ha tenido participación en los hechos consultados. (ver anexo N° 3, letra d.)

Una vez más, el 8 de julio de 1978, el Tribunal ordenó oficiar a la superioridad de la Armada, "a fin de que dé cabal cumplimiento a lo solicitado por la parte querellante y ordenado por la Corte de Apelaciones en cuanto a informar concretamente qué persona o personas utilizaron el día 11 de agosto de 1976 el automóvil Peugeot MF-1 de Santiago, o a cargo de quien se encontraba dicho vehículo en aquella época." No habiendo respuesta se reiteró el oficio el 28 de agosto, dándose cuenta a la Corte de Apelaciones.

La Armada Nacional comunicó a la Corte Suprema que por oficio de 12 de octubre de 1978 había informado al Juez del Crimen sobre las personas que utilizaron el tantas veces mencionado vehículo Peugeot el día 11 de agosto de 1976. Sin embargo, según lo certificó el Tribunal, el 7 de noviembre, tal oficio no se había recibido, por lo que ordenó su reiteración a la Armada.

El 1° de diciembre el Tribunal recibió el oficio del 12 de octubre de la Armada, en el que señala que "no se cuenta con otros antecedentes que agregar" (ver anexo N°3 letra e.)

El 28 de diciembre el Jefe del Estado Mayor de la Armada, en respuesta a un requerimiento de la Corte Suprema, señaló que "el vehículo era y es actualmente operado por los choferes que están disponibles, por lo cual resulta prácticamente imposible determinar quién o quiénes lo han conducido a una hora y en un día determinado del año". Sin embargo, luego agrega que ha quedado "sí en claro que (el vehículo) no había tenido otra utilización que no fuese la del desempeño de comisiones administrativas sin vinculación con hechos de tipo delictuoso como los que investiga US." Finalmente, señala la Jefatura de la Armada que "no obstante lo anterior, si a US. le parece necesario que el Tribunal reciba similar declaración de los choferes que puedan haber empleado el vehículo en la fecha indicada, esta Jefatura no tendrá inconvenientes en proporcionar tales nombres y poner el personal a disposición de US." (ver anexo N°3 letra f.). En vista de esto, el 4 de enero de 1979 el Tribunal solicitó a la Armada que proporcionara los nombres de los choferes que pudieran haber empleado el día 11 de agosto de 1976 el automóvil Peugeot MF-1 de Santiago, y se les citare a la primera audiencia. No habiéndose recibido respuesta, el Tribunal reiteró la petición a la Armada el 7 de febrero de 1979. No habiendo llegado aún la respuesta, el 12 de Abril el Tribunal ofició a la Corte Suprema, para poner el hecho en su conocimiento. No habiendo llegado la respuesta de la Armada, el tribunal ordenó pedir cuenta del oficio decretado.

Esta vez la Armada informó a la Corte Suprema que por oficio de 28 de febrero de 1979 se había remitido al Juez del Crimen la lista de funcionarios que pudieron haber conducido el vehículo Peugeot mencionado, el 11 de agosto de 1976 (este oficio no había llegado al Tribunal).

La respuesta de la Armada a la Corte Suprema fue firmada por el Almirante José T. Merino Castro, Comandante en Jefe. En ella expresa que "en cada oportunidad que el Tercer Juzgado ha requerido informaciones se ha cumplido con proporcionarlas". Y agrega luego copia del supuesto oficio enviado el 28 de febrero de 1979 (ver anexo N°3, letra g.)

Con este antecedente el Tribunal citó a declarar a los seis funcionarios individualizados. Sin embargo, estos señalaron lo siguiente en sus declaraciones:

a. Patricio Aliaga Mujica: "no recuerdo haber ocupado el automóvil Peugeot patente MF-1 de Santiago, el día 11 de agosto de 1976, dado el largo lapso de tiempo transcurrido."

b. Luis Antonio Burgos Vera: "dentro de los 18 años que pertenezco a la Armada, jamás he conducido ningún automóvil Peugeot".

c. Jorge Andrés Durán Yáñez: "no recuerdo haberlo conducido el día 11 de agosto de 1976, dado el largo lapso de tiempo transcurrido hasta la fecha".

d. Raúl Fuentes Guerra: "no recuerdo haber conducido ningún automóvil marca Peugeot".

e. Hugo Fernández Henríquez: "no podría contestar, ya que me resulta difícil recordar dado el tiempo que ha transcurrido hasta la fecha".

f. Pedro Valenzuela Maturana: "no recuerdo dado el largo tiempo transcurrido hasta la fecha".

F. Negativa de la C.N.I. a proporcionar información al Tribunal.

Por petición de la defensa, el Tribunal ofició el 9 de agosto de 1979 a la C.N.I., a fin que informase si registra algún antecedente sobre actividad política o militancia en algún partido político, de José Flores Garrido. No habiendo respuesta, este oficio fue reiterado el 16 de octubre de ese mismo año. El 21 de noviembre el Tribunal pidió cuenta a la C.N.I. del oficio que aún no era evacuado y el 26 de diciembre lo reiteró.

El 25 de enero de 1980, el Vice Director subrogante de la C.N.I., Coronel Fernando Suau Baquedano, señaló que "la Central Nacional de Informaciones no puede dar respuesta al oficio" (ver anexo N°3 letra h).

### CONCLUSIONES

- La investigación se prolonga ya por más de cuatro años sin obtener resultado alguno.

- El Tribunal, al denegar la práctica de diligencias consideradas esenciales por la defensa, dificulta la investigación; en algunos casos, tal negativa es revocada por la Corte de Apelaciones, transformándose la actitud del Tribunal en un dilatamiento de la investigación.

- El tribunal en diversas ocasiones intentó "deshacerse" de la investigación, cerrando el sumario, incluso sin fundamento. Tales resoluciones fueron sucesivamente revocadas por la Corte de Apelaciones; en estos casos también la actitud del Tribunal significó un dilatamiento de la investigación.

- El caso de Flores Garrido destaca por la circunstancia de encontrarse plenamente identificadas dos personas vinculadas al arresto; sin embargo, el Tribunal no realiza mayores diligencias para declarar su intervención en el asunto. Incluso, siendo ubicada una de estas personas, no se la hace comparecer ante el Juez.

- Autoridades superiores de la Armada Nacional encubrieron a los participantes en el secuestro, negándose a dar los nombres de los funcionarios responsables del vehículo que se individualizó en la detención. Niegan tener antecedentes al respecto, y sólo dos años después proporcionan "nombres" al tribunal. Al comparecer estos funcionarios, unos declaran no haber conducido nunca un vehículo como el que participó en el arresto, y otros, que no recuerdan "dado el largo tiempo transcurrido".

- Completa el deplorable cuadro descrito, la negativa de la C.N.I. a proporcionar informe al Tribunal sobre antecedentes del detenido desaparecido.

7.- INFORME DE LA COMISION DE DERECHOS HUMANOS DE LA ORGANIZACION DE LOS ESTADOS AMERICANOS (OEA) SOBRE CHILE.

Con fecha 7 de octubre recién pasado fue publicado el "Informe anual de la Comisión Interamericana de Derechos a la Asamblea General" que se presentó en la reunión celebrada en el mes de noviembre.

El capítulo V trata de "la situación de los derechos humanos en varios países", y entre ellos Chile.

La Comisión Interamericana finalizó su informe sobre Chile con las siguientes conclusiones y recomendaciones:

"A la luz de los hechos y antecedentes expuestos precedentemente, la Comisión considera que en Chile durante el período que comprende este Informe han existido violaciones al derecho a la vida y a la integridad personal.

La situación de otros derechos consagrados en la Declaración Americana de Derechos y Deberes del Hombre, -- principalmente los derechos a la libertad física; la justicia y proceso regular; la libertad de expresión del pensamiento y de información; al derecho de reunión y asociación y a los derechos políticos, permanecen estacionarios con respecto a los años anteriores que han sido objeto de informes por parte de la Comisión, persistiendo las severas restricciones para su ejercicio.

Sobre la base de tales consideraciones y a fin de posibilitar al gobierno de Chile la adopción de medidas que se traduzcan en una efectiva mejoría de la situación de los derechos humanos, la Comisión formula las siguientes recomendaciones:

- a) Adoptar las medidas necesarias para un pronto y definitivo esclarecimiento de la situación de los detenidos desaparecidos;
- b) Posibilitar el regreso de todos los exiliados chilenos a su patria, de conformidad con el Artículo VIII de la Declaración Americana de Derechos y Deberes del Hombre;
- c) Derogar el Estado de Emergencia y modificar la legislación de excepción a fin de facilitar el efectivo goce de los derechos a la libertad física, la integridad personal, a la justicia y proceso regular, a la libertad de expresión del pensamiento y de información y al derecho de reunión y asociación;
- d) Modificar la legislación que afecta al pueblo mapuche a fin de dar mayor protección a los derechos de ese pueblo;
- e) Dar los pasos necesarios para el restablecimiento del régimen democrático representativo, el cual como reiteradamente lo ha señalado la Comisión, contribuye significativamente a la vigencia de los derechos humanos consagrados en

la Declaración Americana de Derechos y Deberes del Hombre. En ese sentido, la Comisión considera que tanto la organización política de Chile como la elección de sus autoridades deberán surgir de actos electorales en los cuales los ciudadanos chilenos puedan participar libre e informadamente y a través de un procedimiento que garantice que sus resultados reflejen auténticamente la expresión de la voluntad popular.

## 8.- EXPULSIONES DE LAS UNIVERSIDADES

### 8.1. JOSE PAREDES PAREDES

Estudiante de Pedagogía en Castellano en la Universidad de Chile.

### 8.2. JAVIER SAEZ PALMA

Estudiante de la Facultad de Filosofía de la Universidad de Chile.

### 8.3. PATRICIA TORRES MUÑOZ

Estudiante de la Facultad de Ciencias Humanas de la Universidad de Chile.

### 8.4. SOLEDAD ESPERANZA CANTILLANA DORIA

Estudiante de la Facultad de Filosofía de la Universidad de Chile.

Estos cuatro estudiantes universitarios denunciaron haber sido expulsados de dicha Casa de Estudios, por el interventor designado allí por la Junta Militar, General de Ejército, Agustín Toro Dávila.

Las medidas de expulsión de los estudiantes se basa en los siguientes considerandos:

- "las reiteradas sanciones a que se han hecho merecedores" (aplicadas por la misma autoridad interventora).

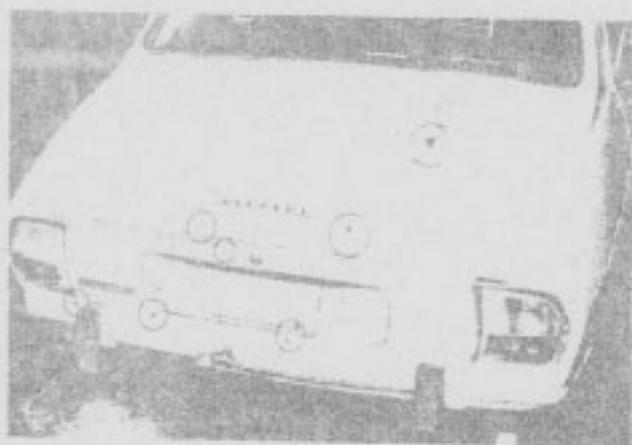
- "la participación en carácter de instigador y protagonista de los graves sucesos que implicaron desorden y alteración del normal desarrollo del trabajo académico, agresión de hecho y de palabra a funcionarios administrativos de la Universidad, daños a bienes fiscales y ofensa a las autoridades universitarias y nacionales, ocurridos entre los días 5 y 13 de noviembre de 1980".

Los hechos a los que se refiere la resolución del interventor, ocurrieron con motivo de las protestas originadas en la Facultad de Filosofía y Letras (Campus Macul) por agresiones de los miembros de los servicios de seguridad del recinto contra estudiantes del mismo.

Esta medida ha motivado la interposición de un recurso de protección de los afectados ante la Corte de Apelaciones de Santiago.

ANEXO N° 1

Foto del auto del C.N.I.



ONCE PROYECTILES DIERON EN EL automóvil Peugeot de C.N.I., durante el tiroteo de efectivos de seguridad con los dos extremistas.

ANEXO N° 2

Resolución N° 233 del Ministerio del Interior que prohíbe el reingreso al país a Marcial Maximiliano Arredondo Guevara.

REPUBLICA DE CHILE  
 MINISTERIO DEL INTERIOR  
 DCTO. CONFIDENCIAL

Rechaza solicitud de ingreso al  
 territorio nacional de persona  
 que indica. /

RESOLUCION N° 233

SANTIAGO 22 de AGO. 1978

VISTOS: La petición de reingreso al país del ciudadano chileno MARCIAL MAXIMILIANO ARREDONDO GUEVARA, formulada a través del Consulado de Chile en Lima: el OF. RES. 341 de 20.VI.78, del Ministerio de Relaciones Exteriores (DICONSU): lo expuesto por la Central Nacional de Informaciones en su nota (R) H.1. 406.624 de 10.VII.78, y

CONSIDERANDO:

1.- Que, por antecedentes que obran en poder del Ministerio del Interior, consta que el ciudadano MARCIAL MAXIMILIANO ARREDONDO GUEVARA, hizo abandono del país en calidad de asilado;

2.- Que, de tales antecedentes - fluyen ciertas consideraciones que permiten concluir que el peticionario ha ejercido en el exterior actividades contrarias a los superiores intereses de Chile;

3.- Que, su retorno al país, se traduciría en un peligro para la seguridad nacional, y

4.- Que, por tanto, en uso de la facultad que confiere el inciso 2° del artículo 3° del D.L. - N° 81, de 1973,

RESUELVO:

No ha lugar, por razones de seguridad nacional a la petición de reingreso al territorio nacional formulada por el ciudadano chileno MARCIAL MAXIMILIANO ARREDONDO GUEVARA.

Anótese y comuníquese su rechazo al interesado por intermedio del Ministerio de Relaciones Exteriores.

SERGIO FERNANDEZ FERNANDEZ

Hay Firma.  
 Hay Timbre.

ANEXO N° 3

- Letra a. Informe del Jefe del Estado Mayor de la Armada al Juez del Crimen. 23 de diciembre de 1976.
- Letra b. Informe del Jefe del Estado Mayor de la Armada al Juez del Crimen. 23 de mayo de 1977.
- Letra c. Informe del Jefe del Estado Mayor de la Armada al Juez del Crimen. 10 de agosto de 1977.
- Letra d. Informe del Ministro del Interior al Juez del Crimen. 8 de mayo.
- Letra e. Informe del Jefe del Estado Mayor de la Armada al Juez del Crimen. 12 de octubre de 1978.
- Letra f. Informe del Jefe del Estado Mayor de la Armada al Juez del Crimen. 28 de diciembre de 1978.
- Letra g. Oficio del Comandante en Jefe de la Armada al Presidente de la Corte Suprema. 4 de mayo de 1979.
- Letra h. Oficio del Director de la Central Nacional de Informaciones al Juez del Crimen. 25 de enero de 1980.

*quinta y cinco*      *quinta y cinco 39*  
EJEMPLAR Nº 1 / HOJA Nº 1  
RESERVADO 65

J.EMGA. RES. Nº 1595/7 J.T.JUZG.C.

OBJ.: Informa sobre vehículo Peugeot Patente MF-1 Santiago perteneciente a una Repartición de la Armada.

REP.: Citación del 17.NOV.76 por Causa Nº 25.071-3.

SANTIAGO, 23 DIC. 1976

DEL JEFE DEL ESTADO MAYOR GENERAL DE LA ARMADA

AL Sra. JUEZ DEL TERCER JUZGADO DEL CRIMEN DE MAYOR CUANTIA DE SAN MIGUEL

- 1.- Como es de conocimiento de US., por la citación en referencia, se cita al funcionario que conducía el vehículo Peugeot Patente MF-1 de Santiago el 11 de Agosto del presente año, en virtud a la Causa Rol 25071-3 instruida por ese Tribunal por el Delito de Secuestro y Robo.
- 2.- Al respecto cumpla en informar a US., lo siguiente:
  - a) Efectivamente, el citado vehículo pertenece a la Armada de Chile, siendo por sus características especiales de uso administrativo exclusivamente, lo que hace difícil determinar los choferes que lo conducen en cada oportunidad.
  - b) Las tareas propias que le corresponden a la Armada de Chile son ajenas al quehacer de la Seguridad Interna del país, por lo que no se realizan el tipo de actividades que el caso indica.
- 3.- Sin embargo, el suscrito dispuso, en el afán de agotar las diligencias tendientes a dilucidar si miembros de la Armada se encuentran involucrados en la acción, una investigación completa en el personal de Santiago, con los siguientes resultados:
  - 1) Efectuadas las diligencias internas que el caso exige, se ha determinado que el citado vehículo no participó en acción alguna como la descrita.
  - 2) Las personas cuyes nombres aparecen involucradas en los hechos, María del Pilar VALDES Yañez y Francisco MANCILLA Elgueta, no pertenecen ni han pertenecido a la Armada.

- 3) No se descarta la posibilidad de que el citado vehículo haya transitado por el sector ya que está a corta distancia de una Población, donde viven funcionarios de la Armada.
- 4) La obtención de la patente del citado vehículo, pudo haber sido lograda en una de esas obligaciones o en su lugar de estacionamiento que es totalmente público y al aire libre.

4.- Lo que pongo en conocimiento de US., con el objeto de esclarecer la no participación del vehículo Peugeot Patente MP-1 de Santiago en los hechos consultados.

Saluda a US.,

*cahera*

CARLOS A. LE MAY DELANO  
CONTRAALMIRANTE  
ESTADO MAYOR GENERAL ARMADA



DISTRIBUCION :  
- Sra. J.T.J.C. ✓  
- ARCHIVO.

*(Delante J. C. Sn. Miguel 73)*  
RESERVADO

EJEMPLAR N° 1.- / HOJA N° 1.- /  
*noventa y tres*

J.EMGA.-RESERVADO N° 1595/2. J.3er.J.  
C.M.C.-

OBJ.: Informa sobre investigación  
realizada sobre vehículo Peug-  
eot MF-1.-

REF.: a.- 3er.J.C.Sn.Miguel Of. 273  
J.EMGA., del 6-ABR.977.-  
b.- E.M.G.A.-Res. 1595/7 3er.  
J.C.Sn.Miguel, de 23-DIC.76.

SANTIAGO, 23 MAYO 1977

DEL JEFE DEL ESTADO MAYOR GENERAL DE LA ARMADA

AL Sra. JUEZ DEL TERCER JUZGADO DEL CRIMEN DE MAYOR CUANTIA  
DE SAN MIGUEL

- 1.- De conformidad a lo solicitado por su Oficio N° 273 del 6 de Abril de 1977, informo a US. que en relación a la Causa Rol 25071-3 instruida por ese Tribunal por el Delito de Secuestro y Robo, este Estado Mayor dispuso efectuar en su oportunidad una completa investigación de los antecedentes que permitieran esclarecer la situación mencionada, la que incluyó consulta a los mandos y personal de la institución que el caso requería, no habiéndose efectuado una Investigación Sumaria Administrativa de carácter procesal.-
- 2.- Las conclusiones de la investigación de antecedentes realizada, se informó a US. en párrafo 3 del oficio citado en b.- de la referencia, lo que este Estado Mayor ratifica en todas sus partes, no existiendo a la fecha otros antecedentes al respecto.-

Saluda a US.,



*Caluyán*  
CARLOS A. LE MAY DELANO  
CONTRAALMIRANTE  
JEFE ESTADO MAYOR GENERAL ARMADA

DISTRIBUCION:

- 1.- Sra. J.3er.J.C.Sn.MIGUEL.
- 2.- Archivo.-

RESERVADO

EJEMPLAR N° 1.- / 1.-

HOJA N° 1.- / 1.-

Ciento uno.

J. EMGA. - RESERVADO N° 1595 / 3.- J. 3er. J. C. M. C. SN. M. -

OBJ.: Antecedentes de investigación realizada sobre vehículo Peugeot MF-1 de SANTIAGO.

REF.: a.- 3er. J. C. M. C. SN. MIGUEL OÍ, S/N° J. EMGA., del 28-JUN, 77.-

b.- EMGA. - RES. 1595/2 J. 3er. J. C. M. C. SN. MIGUEL, de 23-MAY, 77.-

c.- EMGA. - RES. 1595/7 J. 3er. J. C. M. C. SN. MIGUEL, de 23-DIC, 77.-

SANTIAGO,

20.06.1977

DEL JEFE DEL ESTADO MAYOR GENERAL DE LA ARMADA  
AL Sra. JUEZ DEL TERCER JUZGADO DEL CRIMEN DE MAYOR  
CUANTIA DE SAN MIGUEL.

- 1.- En atención a lo solicitado por su Oficio S/N° de fecha 28 de Junio, informo a US. que con respecto a nombre de determinado funcionario que conducía el vehículo Peugeot MF-1 de SANTIAGO, no fue posible determinar en dicha oportunidad por las razones ya expuestas en párrafo 2 inciso a) de mi Oficio RES. N° 1595/7 del 23 de Diciembre de 1976.
- 2.- En relación a libre control de cada vehículo, estos corresponden a su vida mecánica y mantenimiento lo que en ningún caso guarda relación con la ubicación del vehículo en determinada fecha, razón por la cual no existiría alteración al informe oficial emitido por este Estado Mayor por Oficio citado en c.- de la referencia.-

SALUDA A US.,



*Carperay*  
CARLOS A. LE MAY DELANO  
CONTRALMIRANTE  
JEFE ESTADO MAYOR GENERAL ARMADA

132  
dieciocho treinta y dos  
1186

REPUBLICA DE CHILE  
MINISTERIO DEL INTERIOR  
DOCUMENTO CONFIDENCIAL

RES. N°

- ANF. 1) Of. 526, de 23.3.78 del Tercer Jgdo. del Crimen de Mayor Cuantía de San Miguel.
- 2) Of. (R) 1595/5, de 25.4.78 del Servicio de Inteligencia de la Armada.
- 3) Of. (R) 4006, de 20.12.77 de Interior a Iltma. C. de Apelaciones de Stgo.

MAT. Informa acerca de ciudadano que indica.

SANTIAGO,

DE: MINISTRO DEL INTERIOR.

A : SR. JUEZ DEL TERCER JUZGADO DEL CRIMEN DE MAYOR CUANTIA DE SAN MIGUEL.

1.- Por la nota del Antecedente 2), el Sr. Jefe del Estado Mayor General de la Armada, ha hecho llegar al infrascrito la nota de US. indicada en la referencia, mediante la cual ese Tribunal requiere la individualización de quienes conducían el automovil Peugeot, patente MF-1 de 1976, el día 11 de agosto de ese mismo año, información que se solicita atendiendo a la resolución de la Iltma. Corte de Apelaciones de Santiago, de 3 de marzo último, recaída en Causa Rol 25.071-3 de ese Juzgado, por Secuestro de JOSE EDILIO FLORES GARRIDO.

2.- Sobre el particular y según expresa el Sr. Jefe del Estado Mayor mencionado, en la nota indicada en el punto 2) del antecedente, el referido vehículo no ha tenido participación en los hechos consultados y que, sobre esta misma materia, ya se ha dado respuesta directamente a ese Tribunal en otras oportunidades.

3.- Por otra parte, cabe señalar a US. que este Departamento de Estado, atendiendo a un requerimiento formulado por la Iltma. Corte de Apelaciones de Santiago, en relación a un Recurso de Amparo preventivo deducido en favor del citado FLORES GARRIDO, dió respuesta a ese alto Tribunal en nota 4006, de 20 de diciembre último, cuya copia se acompaña para mayor ilustración de ese Juzgado.

Saluda atte. a US.!



SERGIO FERNANDEZ FERNANDEZ  
MINISTRO DEL INTERIOR

M/mve

Distribución

1. 32 J.C.H.C.Sn. Miguel.  
2. Confidencial.

J. EMGA. - RESERVADO N° 1595/16 J. 3er. J.  
J. Cr. MC, EM

OBJ.: Informe en relación con automóvil  
Bugat MF-1 de Santiago.

- REF.: a. - Of. J. 3er. J. C. M. C. Sn. Miguel  
N° 293 EMGA., de 12-Jul. 978. -  
b. - Of. J. 3er. J. C. M. C. Sn. Miguel  
N° 444 EMGA., de 28-Ago. 978. -  
c. - J. EMGA. Res. 1595/7 J. 3er. J.  
Cr. Sn. Miguel, de 23-Dic. 976. -  
d. - J. EMGA. Res. 1595/2 J. 3er. J.  
Cr. Sn. Miguel, de 23-May. 977. -  
e. - J. EMGA. Res. 1595/3 J. 3er. J.  
Cr. Sn. Miguel, de 10-Ago. 977. -

SANTIAGO, 12 OCT. 1976

DEL JEFE DEL ESTADO MAYOR GENERAL DE LA ARMADA  
AL Sra. JUEZ DEL TERCER JUZGADO DEL CRIMEN DE MAYOR  
CUANTIA DE SAN MIGUEL.

En atención a lo solicitado por sus oficios Nos. 293  
y 444 de fechas 12 de Julio y 28 de Agosto del presente año, res-  
pectivamente, comunico a US. que no se cuenta con otros anteceden-  
tes que agregar a los informes ya emitidos por este Estado Mayor  
en su oportunidad, de acuerdo a oficios indicados en c. - d. - y e. -  
de la referencia. -

Al respecto, sólo podemos ofrecer en caso de extravío  
de las referencias en ese Juzgado, el envío de sendas copias. -

Saluda a US.,



GEORGE A. ALARCON JOHNSON  
CONTRAALMIRANTE  
JEFE ESTADO MAYOR GENERAL ARMADA  
SUPLENTE

EJEMPLAR N° 1 / HOJA N° 1 /

RESERVADO

J. ENGA. RESERVADO N° 1595/25 J. 3er. JDC.  
S.M.

OBJ: Da respuesta a oficio 444 de 28  
de agosto de 1978.-

REF: Oficio N° 05496, de 18/12/78  
Excma. Corte Suprema.

SANTIAGO, 28 DIC 1978

DEL JEFE DEL ESTADO MAYOR GENERAL DE LA ARMADA  
A LA SRA. JUEZ DEL TERCER JUZGADO DEL CRIMEN DE MAYOR  
CUANTIA DE SAN MIGUEL.

- 1.- Accediendo a lo solicitado por la Excma. Corte Suprema, en el oficio de la referencia, me es grato volver a informar a US. sobre la consulta que se formula a esta Jefatura por medio del oficio N° 444 de 28-8-78, respecto de las personas o persona que utilizaron el automóvil Peugeot MF 1 de Santiago el día 11 de agosto de 1976, ó a cargo de quién se encontraba dicho vehículo en aquella época.
- 2.- Tal como se informó a US. por oficio 1595/7, de 23-12-76, el vehículo señalado pertenece a la Armada de Chile para comisiones de exclusivo carácter administrativo. No está a cargo, de consiguiente, ni está asignado a persona alguna.
- 3.- Por la misma razón anterior el vehículo era y es actualmente operado por los choferes que están disponibles para el cumplimiento de las señaladas comisiones administrativas, por lo cual resulta prácticamente imposible determinar quién o quiénes lo han conducido a una hora precisa y en un día determinado del año.
- 4.- De todos modos, como ya se informó a US., la Jefatura a mi cargo efectuó en su oportunidad una investigación verbal y detallada con el propósito de mejor informar al Tribunal de US., sin que dicha encuesta haya tenido resultado efectivo en cuanto a precisar qué chofer o choferes condujeron el vehículo en la fecha señalada, quedando sí en claro que no había tenido otra utilización que no fuese la del desempeño de comisiones administrativas sin vinculación con hechos de tipo delictuoso, como los que investiga US.

RESERVADO

EJEMPLAR N° 1 / HOJA N° 1 /

5.-

No obstante lo anterior, si a US. le parece necesario que el Tribunal reciba simlar declaración de los choferes que puedan haber empleado el vehículo en la fecha indicada, esta Jefatura no tendrá inconvenientes en proporcionar tales nombres y poner el personal a disposición de US., agradeciendo solamente tener en cuenta lo establecido en el Art. 197 del Código de Procedimiento Penal al respecto.-

SALUDA ATTE. A US.

JORGE A. ALARCON JOHNSON  
CONTRAALMIRANTE  
JEFE ESTADO MAYOR GENERAL ARMADA  
SUPLENTE



Ciento sesenta y cinco 175.

EJEMPLAR N° 1 / HOJA N° 1

C.J.A. RESERVADO N° 1595/4.

OBJ: Atiende consulta solicitada por la Excelentísima Corte Suprema de Chile.

REF: Corte Suprema Oficio S-28-78/01309 de fecha 25-abril-1979.-

SANTIAGO, - 4 MAYO 1979

DEL ALMIRANTE - COMANDANTE EN JEFE DE LA ARMADA  
AL EXCELENTISIMO SEÑOR PRESIDENTE DE LA CORTE SUPREMA.

- 1.- Tengo el honor de informar a US. que, analizado el oficio indicado en la referencia y de acuerdo a los antecedentes que obran en poder de esta Comandancia en Jefe, lo aseverado no procedería, por cuanto en cada oportunidad que el Tercer Juzgado ha requerido informaciones se ha cumplido con proporcionarlas.
- 2.- Consecuentemente, me permito adjuntar copia del oficio del Sr. Jefe del Estado Mayor General de la Armada Reservado N° 1595/2 de fecha 28 de febrero de 1979 al Señor Juez del Tercer Juzgado del Crimen de Santiago y en el cual se encuentran individualizados, por nombres, los funcionarios que en el mes de agosto de 1976 pudieron haber conducido el automóvil Peugeot MF-1 de Santiago.-

SALUDA A US. EXCELENTISIMA,

*Merino*



JOSE T. MERINO CASTRO  
ALMIRANTE

Ciento, setenta y cinco 175.

EJEMPLAR N° 1 / HOJA N° 1

C.J.A. RESERVADO N° 1595/4

OBJ: Atiende consulta solicitada por la Excelentísima Corte Suprema de Chile.

REF: Corte Suprema Oficio S-28-78/01309 de fecha 25-abril-1979.-

SANTIAGO, - 4 MAYO 1979

DEL ALMIRANTE - COMANDANTE EN JEFE DE LA ARMADA  
AL EXCELENTISIMO SEÑOR PRESIDENTE DE LA CORTE SUPREMA.

1.- Tengo el honor de informar a US. que, analizado el oficio indicado en la referencia y de acuerdo a los antecedentes que obran en poder de esta Comandancia en Jefe, lo aseverado no procedería, por cuanto en cada oportunidad que el Tercer Juzgado ha requerido informaciones se ha cumplido con proporcionarlas.

2.- Consecuentemente, me permito adjuntar copia del oficio del Sr. Jefe del Estado Mayor General de la Armada Reservado N° 1595/2 de fecha 28 de febrero de 1979 al Señor Juez del Tercer Juzgado del Crimen de Santiago y en el cual se encuentran individualizados, por nombres, los funcionarios que en el mes de agosto de 1976 pudieron haber conducido el automóvil Peugeot MF-1 de Santiago.-

SALUDA A US. EXCELENTISIMA,

*Merino*



JOSE T. MERINO CASTRO  
ALMIRANTE

*crimen arma, etc. 188*  
**RESERVADO**

REPUBLICA DE CHILE  
Central Nacional de Informaciones

EJEMPLAR NO 1 / HOJA NO 1

C.N.I. (R) NO B-7 2 10. 101

OBJ.: De respuesta a Oficio.-

REF.: OP. NO 2220 de 28.DIC.79  
de ~~Barrera~~ Juzgado Crimen  
San Miguel en Causa Rol NO  
25.071-8.-

SANTIAGO, 25 ENE 1980

DEL DIRECTOR NACIONAL DE INFORMACIONES

AL TERCER JUZGADO DEL CRIMEN DEL DEPARTAMENTO PRESIDENTES  
PEDRO AGUIRRE CERDA

- 1.- Mediante el Oficio señalado en la referencia, US. ha solicitado a esta Central Nacional de Informaciones antecedentes del ciudadano JOSE EDILIO FLORES GARRIDO.-
- 2.- Por Circular de 25 de Mayo de 1978, el Sr. Ministro del Interior reiteró las instrucciones relativas a la entrega de información por parte de C.N.I. a los Tribunales de Justicia.-
- 3.- Toda información que se requiera de C.N.I. debe ser solicitada a través del Ministerio del Interior, prohibiéndosele expresamente a este Organismo proporcionar directamente a los Tribunales de Justicia cualquier información, salvo que el requerimiento haya sido canalizado a través de esa Secretaría de Estado.-
- 4.- Por la razón antes consignada esta Central Nacional de Informaciones no puede dar respuesta al Oficio de la referencia, situación que pongo en conocimiento de US. con el objeto que solicite la información por intermedio del Ministerio del Interior.-

Saluda a US.,

POR ORDEN DEL SR. DIRECTOR

